

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 13/06/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto: Transformación en regadío de 102,36 ha de cultivos y olivar (expediente PRO-TO-20-2587), situado en el término municipal de Camarenilla (Toledo). [2022/6222]

La Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, define la declaración de impacto ambiental en su artículo 5.3 como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación de impacto ambiental ordinaria, que evalúa la integración de los aspectos ambientales en el proyecto y determina las condiciones que deben establecerse para la adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales durante la ejecución y la explotación y, en su caso, el desmantelamiento o demolición del proyecto.

Asimismo, en su artículo 9.1 se establece que los proyectos incluidos en su ámbito de aplicación deben someterse a una evaluación ambiental antes de su autorización por el órgano sustantivo, o bien, si procede, antes de la presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa. En particular, su artículo 7.1 determina los proyectos que deben someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Por otro lado, la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional, y determina los plazos de la tramitación, así como aquellos otros proyectos que además de los ya indicados por la Ley 21/2013 deben verse sometidos a evaluación de impacto ambiental.

El proyecto denominado "Transformación en regadío de 102,36 has de cultivos y olivar" se encuadra en el Anexo I, grupo 1, epígrafe d) de la Ley 4/2007, de Evaluación Ambiental en Castilla La Mancha, Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura, con inclusión de proyectos de riego o de avenamientos de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor de 100 hectáreas.

Primero.- Promotor, órgano sustantivo y descripción del proyecto.

Los promotores del proyecto "Transformación en regadío de 102,36 has de cultivos y olivar" son Almudena Carrasco Redondo, Manuel Carrasco Redondo y Ángel Carrasco Redondo.

El órgano ambiental es la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, conforme al Decreto 276/2019 de 17 de diciembre por el que se modifica el Decreto 87/2019 de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible y la Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

1.1.- Descripción del proyecto.

Según la descripción del proyecto realizada en el Estudio de Impacto Ambiental, documentación entregada como consecuencia de la petición de información complementaria y la modificación realizada del proyecto entregada con fecha 8 de abril de 2021, la actuación que se pretende ejecutar consiste en la transformación a regadío de 102,36 ha en las parcelas 4, 7 y 12 del polígono 5 del municipio de Camarenilla (Toledo), ubicada en los parajes conocidos como "Jarabea" y "La Culebra", dentro de la finca denominada "Finca Acerolas".

Las parcelas y superficies objeto de transformación a regadío tienen las siguientes características:

| Polígono | Parcela | Superficie (ha) | Riego por aspersión | Riego por goteo | Total |
|----------|---------|-----------------|---------------------|-----------------|----------|
| 5 | 4 | 16,9456 | 16,9456 | | 16,9456 |
| | 7 | 67,0578 | 66,6868 | | 66,6868 |
| | 12 | 18,7299 | 6,2266 | 12,5033 | 18,7299 |
| Total | | 102,7333 | 89,8590 | 12,5033 | 102,3623 |

El proyecto consiste en la puesta en regadío mediante dos sistemas:

- Sistema de regadío por goteo para un cultivo existente de 12,50 ha de olivar plantado en marco de 12x12 m, del que se pretende mejorar su rendimiento con el riego.
- Sistema de riego por aspersión con pívot o cañón de una parcela de 89,85 ha de rotación de cultivos tales como cebada, trigo, guisante, melón, patata y cebolla.

Con fecha 9 de enero de 2019 se solicita a la Confederación Hidrográfica del Tajo una nueva concesión de aguas superficiales y subterráneas. Esta concesión se solicitó debido a la extinción del expediente anterior con referencia E-0108/2017 por haber incumplido el plazo otorgado en el apartado C de la Resolución de fecha 4-12-2007 (expte de cambio de titularidad con nº de referencia 217.567/06).

1.1.1.- Captaciones de agua.

Actualmente la finca dispone de una infraestructura hidráulica que se utilizaría para el regadío. Esta infraestructura incluye una captación de aguas, que se realiza a través de tres tomas de agua subálvea del arroyo de Camarenilla. Estos pozos ya existen en la actualidad, pero se encuentran en desuso. La parcela en la que se sitúan las tomas es la número 7, del polígono 5.

Según el Estudio de Impacto ambiental y la modificación de proyecto presentada las aguas se tomarán de 3 pozos y 1 sondeo, los cuales tendrán las siguientes características previstas:

| Toma | Coordenadas (etrs 89, huso 30) | Profundidad | Diámetro |
|-------------|--------------------------------|-------------|----------|
| Pozo nº 1 | X= 408.349 m Y= 4.427.085 m | 8 m | 5 m |
| Pozo nº 2 | X= 408.369 m Y= 4.426.997 m | 8 m | 5 m |
| Pozo nº 3 | X= 408.403 m Y= 4.426.927 m | 8 m | 5 m |
| Sondeo nº 4 | X= 408.412 m Y= 4.427.073 m | 108 m | 200 mm |

Se dispondrá de un contador volumétrico a la salida de la bomba de cada pozo y en el Depósito 1, en lugar accesible para la inspección y vigilancia del aprovechamiento por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo. El sondeo a instalar se ubicará en una caseta protectora.

1.1.2.- Sistema de regulación y de riego proyectados en el aprovechamiento.

1.1.2.1.- Embalses de regulación.

El funcionamiento de impulsión del agua se hará de manera que desde las cuatro tomas se impulsará el agua hasta un primer depósito con una cota de 488 m, y desde allí se bombea mediante impulsión hasta el depósito 2, situado en el punto de cota mayor de la finca, a 524 m, desde dónde se impulsa el agua a las zonas de riego.

El caudal máximo solicitado es de 70,27 l/s. Los 3 pozos suministran un caudal de 57,42 l/s. Por tanto, el caudal a elevar desde el nuevo sondeo será de 12,85 l/s.

1.1.2.2.- Bombas de impulsión al sistema de riego.

Según el Estudio de Impacto ambiental, las bombas que se instalarán en los pozos y sondeo tendrán 7 CV de potencia.

1.1.2.3.- Tuberías principales.

La instalación dispondrá de tuberías principales de entre 200 mm y 60 mm de diámetro.

1.1.2.4.- Sistemas de riego.

Se propone para el olivar un sistema de riego por goteo. Este sistema se incorporaría para la parcela de 12,50 ha de olivar de secano con marco de plantación 12x12 m. Se pretende la instalación de tuberías portagoteros de 16 mm de diámetro, con 4 goteros de caudal unitario de 8 l/hora.

Con respecto al sistema de riego por aspersión, la instalación dispondrá de tuberías de entre 200 mm y 60 mm de diámetro. Los tubos son de acoplamiento rápido y piezas de unión con acoplamiento cardan, de chapa de acero de pared delgada galvanizada en caliente, de fácil conexión, estancos a la aspiración y a la descarga, ligeros, inoxidable y fáciles de orientar. Según informe del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Toledo de fecha 17-12-2021 el sistema de regadío por aspersión deberá ser mediante pivots o cañones, nunca mediante aspersores.

1.1.3.- Energía a utilizar:

El suministro eléctrico de los pozos se realiza mediante línea eléctrica subterránea con conexión a la línea de alta tensión existente en la finca que es propiedad de los titulares.

A 3 m a la izquierda desde la conexión del poste eléctrico con el transformador y contador de la compañía eléctrica se encuentra el pozo nº 1 y aproximadamente a 60 m a la derecha se ubica el pozo nº 2. En ambos pozos la instalación eléctrica es subterránea.

La distancia del cuadro eléctrico al pozo nº 3 es aproximadamente de 80 metros. La instalación eléctrica es subterránea por la linde de la parcela.

La distancia del cuadro eléctrico al pozo nº 4 es aproximadamente 165 m. La instalación eléctrica es subterránea por la linde de la parcela.

Se va a proceder a la adecuación de la línea de alta tensión mencionada a las prescripciones técnicas establecidas en el RD 1432/2008 , por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Se llevarán a cabo las medidas necesarias para evitar la colisión y la electrocución de las especies de aves presentes en el ámbito de la finca, como puede ser, adecuación de crucetas, aislamiento de conductores y otros elementos de tensión o la instalación de salvapájaros o señaladores visuales. Estas medidas se realizarán sobre una longitud de 600 m y sobre los 12 apoyos de la LAT cuya titularidad pertenece a los promotores.

1.1.4.- Necesidades hídricas.

Según la documentación aportada, para satisfacer las necesidades hídricas de los cultivos a implantar se solicita una dotación de agua para el riego por aspersión de 4.000 m³/ha y año y de 2.000 m³/ha para el goteo.

Estas dotaciones, apiladas a las superficies correspondientes, suponen los siguientes volúmenes anuales:

| | Riego por aspersión | Riego por goteo | Total |
|---|---------------------|-----------------|---------|
| Superficie riego (ha) | 89,85 ha | 12,50 ha | 102,35 |
| Dotación media (m ³ /ha y año) | 4.000 | 2.000 | |
| Volumen anual máximo (m ³ /año) | 359.436 | 25.007 | 384.443 |
| Volumen mes máximo consumo (m ³ /ha y mes) | 880 | 440 | |

1.2.- Alternativas estudiadas.

El Estudio de Impacto Ambiental, presenta un estudio simple de alternativas al proyecto, respecto a la no transformación a regadío, plantación de cultivos leñosos de regadío y rotación de cultivos herbáceos de regadío mediante aspersión:

- Alternativa 0: no realización de la puesta en marcha del proyecto de transformación a cultivos y olivar de regadío de las 102,36 ha. Actualmente los cultivos que se realizan en la finca son de cereal de secano, excepto 12 ha que son

de olivar con marco de plantación de 12x12 m. La finca tiene unas instalaciones de regadío en desuso, así como una concesión de aguas. Desde el punto de vista ambiental, la no ejecución del proyecto mantendría la situación actual, donde se mantiene un bajo consumo de agua, pero disminuye la valorización económica del terreno, al perder oportunidades de cultivar especies en regadío, que son mucho más rentables desde el punto de vista económico. Por todo ello, se descarta esta alternativa.

- Alternativa 1: se basa en el aprovechamiento de 3 pozos existentes en la finca, acometiendo pequeñas obras para su rehabilitación, además de equiparles con bombas para el traslado de agua al depósito de distribución. Pero al estar ya construidos, la afección al hábitat en su rehabilitación sería mínima. También se contempla la posibilidad de realizar 3 nuevos pozos para alimentar el depósito existente, pero se deshecha también porque la afección a los hábitats sería mayor, así como el consumo de recursos y generación de residuos inertes.

- Alternativa 2A: se contempla la posibilidad de transformar toda la superficie de la finca en cultivos leñosos y la instalación de un sistema de riego por goteo en toda la finca. Esta alternativa generaría un mayor beneficio económico que el cultivo en regadío de cereal, patata o remolacha, pero también conllevaría un incremento de costes en su instalación y en su mantenimiento. Desde el punto de vista ambiental, la transformación de cultivo de secano a leñoso, implicaría pérdida de hábitat para las especies esteparias presentes en la zona de actuación.

- Alternativa 2B: se plantea la transformación de los cultivos de secano actuales, en cultivos de regadío, tales como cebada, trigo, guisante, melón, patata y cebolla, con el fin de mejorar el rendimiento en el cultivo. Estos cultivos se regarían mediante aspersión. Además, se instalaría un sistema de regadío por goteo para un cultivo existente de 12,50 ha de olivar plantado en marco de 12x12 m. Económicamente, esta alternativa es un poco menos beneficiosa que la alternativa 2A. Ambientalmente es más perjudicial, respecto al gasto de agua, que sería mayor que la otra alternativa. Desde el punto de vista faunística, la variedad y rotación de cultivos, favorecería a las especies de fauna del entorno, sobretudo las esteparias y los invertebrados, que tendrían más disponibilidad alimenticia.

Tras la valoración mediante matriz se considera que desde el punto de vista ambiental y socioeconómico, las alternativas más adecuadas y seleccionada es la adecuación de los pozos actuales y combinación de cultivos en rotación y riego por goteo del olivar presente en la finca.

1.3.- Análisis de los impactos potenciales en el medio ambiente reflejados en el Estudio de Impacto Ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental analiza los siguientes impactos:

Con respecto a la vegetación de ribera ligada al cauce del Arroyo de Camarenilla, se encuentra dominada por el fresno (*fraxinus angustifolia*), y existen numerosos pies de olmo (*ulmus minor*) con diferentes grados de afección de grafiosis, la cual ha eliminado los pies más antiguos. Además aparecen diferentes especies de sauces, como *Salix atrocinerea*, y *S. purpurea* y *S. alba*. Allí donde la arboleda lo permite aparecen especies pertenecientes a la orla arbustiva espinosa, especialmente en la margen de la zona con vegetación, con especies como el espino albar (*Crataegus monogyna*), rosa silvestre (*Rosa canina*), esparraguera (*Asparagus acutifolius*) o la zarzamora (*Rubus ulmifolius*). La comunidad se completa con especies de porte herbáceo como los juncales (*Juncus holoschoenus*, *Carex mairii*), de grandes hierbas (manchas de carrizos, *Phragmites communis*, o cañas, *Arundo donax*), así como especies asociadas a pastizales de vega; *Centaurea pullata*, *Euphorbia exigua*, *Galium aparine*.

El grado de naturalidad es medio, pues la ribera está afectada por la presencia de los vertidos de la depuradora de Camarenilla, situada apenas 1 km aguas arriba de la zona de actuación, en la margen derecha del arroyo. Esta depuradora vierte aguas de manera continua durante todo el año, alternado significativamente el régimen estacional del arroyo.

Sin embargo, se trata de uno de los escasos refugios para muchas especies forestales en la zona de actuación, y está compuesto mayoritariamente por especies autóctonas. Aunque el estado de conservación es medio debido a las afecciones por la grafiosis y el vertido de la depuradora, el grado de singularidad y representatividad es alto y conforman hábitats faunísticos escasos. Se estima por tanto que su valor es alto.

Además, hay una zona de cantera abandonada situada entre el olivar y el cultivo de cereal. La mayor parte del terreno que ocupó la cantera ha sido restaurado para el uso agrícola de cereal, el mismo que tenía antes de la explotación minera. Sin embargo, una pequeña zona de menos de 0,5 ha no pudo ser adecuadamente restaurada y presenta vegetación no cultivada. Se trata de un área sin drenaje hacia la red de drenaje de la parcela, pero con muy poca cuenca de captación, por lo que se produce una acumulación temporal de las aguas tras las lluvias. Esta acumulación favorece la aparición de especies como el taray y el carrizo, si bien únicamente en unos pocos metros cuadrados.

El resto de la pequeña zona está ocupado por taludes muy afectados por la presencia de conejo, que encuentra en este punto un lugar de refugio muy adecuado.

El valor de conservación de esta unidad de vegetación es bajo en relación con el valor botánico, pero con interés por ser uno de los escasos lugares en los que aparece vegetación natural.

En la zona de actuación se han detectado 126 especies silvestres, de las cuales la inmensa mayoría, 96 son ruderales, crecen en zonas de baldío, bordes de camino o asociadas a las zonas de barbecho de las zonas cultivadas. Otras muy escasas se encuentran asociadas a los pastizales a los matorrales. Tan solo son destacables las especies típicas de ribera asociadas al Arroyo Camarenilla. Ninguna de las especies presentes en la documentación revisada aparecen como protegidas o amenazadas.

Respecto a la fauna, en general puede observarse que estamos ante una zona faunística caracterizada por una modificación antrópica de los elementos naturales hacia la agricultura y mantenida durante bastante tiempo.

La fauna vertebrada se encuentra representada fundamentalmente por comunidades mediterráneas asociadas a medios agrícolas. Por ello, es una zona importante para paseriformes por la presencia de zonas cultivadas para los granívoros, como para los insectívoros.

Así mismo se ha constatado la presencia de perdiz roja, liebre y conejo, así como también roedores vinculados con las actividades y ámbitos humanos; estos elementos atraen a ciertos depredadores como las rapaces.

Para los anfibios, la presencia del arroyo y sus pastizales asociados les permite zonas de reproducción. Fuera de esta zona, y salvo en los pozos, no es posible la presencia de estas especies.

Respecto a los reptiles, la escasa presencia de refugios como vegetación natural o rocas no permite un desarrollo adecuado del grupo.

Las características de estos ecosistemas permiten el potencial desarrollo de poblaciones de aves esteparias como la avutarda (*Otis tarda*), el alcaraván (*Barhinus oedichnemos*), el aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), la perdiz roja (*Alectoris rufa*), la codorniz (*Coturnix coturnix*), el críalo europeo (*Clamator glandarius*), la cigüeña común (*Ciconia ciconia*) o la terrera común (*Calandrella brachydactyla*). Se ha consultado con el personal de la finca por la presencia de estas y otras especies esteparias y confirman su presencia, especialmente para el caso de la avutarda, que aparece en la zona de estudio en función de los cultivos que se implante, y que prefiere pasar la mayor parte del tiempo alimentándose en los cultivos y barbechos de las parcelas objeto de estudio situadas al otro lado del arroyo Camarenilla. El sisón, apenas se ha visto en la zona de estudio desde hace varios años, y en cualquier caso de modo mucho menos abundante que hace una o dos décadas. El cernícalo primilla, también de carácter estepario, ha anidado en varias ocasiones en las casas situadas en la margen derecha del arroyo Camarenilla (al otro lado de la finca objeto del proyecto) y alguna vez se ve en las lindes de las parcelas objeto de la actuación.

Más próximo a zonas antropizadas (zona de la nave) pueden desarrollar su actividad especies menos exigentes con el hábitat, como la paloma torcaz (*Columba palumbus*), la tórtola común (*Streptopelia turtur*) o el ratonero común (*Buteo buteo*).

Entre la herpetofauna destacan el sapo partero común (*Alytes obstetricans*), el sapo corredor (*Bufo calamita*), la lagartija colilarga (*Psammotriton algirus*), el lagarto ocelado (*Timon lepidus*) y la culebra de escalera (*Elaphe scalaris*).

La zona de ribera puede ser transitada por un gran número de mamíferos, como el jabalí (*Sus scrofa*), el turón (*Mustela putorius*) o la comadreja (*Mustela nivalis*). Además, puede aparecer la musaraña (*Suncus etruscus*), la rata parda (*Rattus norvegicus*).

Entre la herpetofauna destacan el sapo partero común (*Alytes obstetricans*), la rana común (*Rana perezi*) y el galápago leproso (*Mauremys leprosa*).

En relación con los grandes Sistemas Paisajísticos de Catilla-la Mancha, la parcela de actuación se localiza en el sistema "Humanizado de la cubeta sedimentaria central", que tiene como característica principal el hecho de que el encinar presidía de forma hegemónica la cubierta vegetal de estas campiñas y planicies en el pasado. Su degradación permitió el desarrollo de un monte bajo poblado de enebrales, romerales y retamares. Todavía permanecen algunos

pies de encina, que han sobrevivido a la eliminación del espeso bosque esclerófilo mediterráneo autóctono al que pertenecían, si bien la mayor parte del encinar e incluso sus etapas de sustitución han desaparecido para dejar paso a los cultivos.

El impacto sobre la calidad del aire se considera Compatible, puesto que serán muy puntuales y en el caso de los motores de los pozos intermitentes y localizados.

El impacto generado por el riesgo de erosión geomorfológico se considera compatible y mínimo, porque la pendiente suave y el pequeño volumen de los materiales depositados, los cuales una vez colocado el tubo se volverán a utilizar para tapar la zanja, evita cualquier proceso de erosión grave.

El impacto sobre la red de drenaje superficial se considera compatible y mínimo, dado que el periodo de ejecución de los trabajos será corto y la superficie afectada también.

Con respecto al impacto sobre la hidrología subterránea por la extracción de agua, estos pozos se alimentan del acuífero cuaternario que hay en la zona, el cual tiene un comportamiento muy influenciado con la escorrentía estacional que se produce por los cauces, con ascensos del nivel piezométrico en los periodos lluviosos y descensos en los periodos de estiaje, pero manteniendo un sistema equilibrado interanualmente.

Por otra parte, la presencia aguas arriba de la E.D.A.R. municipal, proporciona un caudal estable al arroyo, que minimizará la pérdida de nivel freático en los periodos de estiaje.

Respecto al volumen anual para regar de 384.443 m³/año, la afección al volumen total de agua que tiene la unidad hidrogeológica se considera moderada.

El impacto sobre las aguas subterráneas, se considera Moderado, por el riego de los cultivos y el olivar, conllevará una pérdida del agua contenida en el nivel freático, que se verá compensada en parte por la vuelta al mismo del agua que se infiltre durante el riego, pero supondrá la pérdida de dicho recurso. Con las medidas correctoras de uso eficiente del riego se minimizará en parte este impacto.

El impacto en la calidad y efectos de erosión del suelo se considera compatible, la superficie de suelo afectada será pequeña, en franjas estrechas entre las líneas de plantación, pero se repondrá de manera rápida, recuperando sus propiedades en un periodo corto de tiempo.

El impacto sobre la vegetación de ribera y pastizales aledaños, así como a las áreas de interés natural, se considera compatible, siempre y cuando se cumplan las medidas preventivas de evitar el trasiego de maquinaria y acumulación de los materiales en la zona aledaña al cauce.

El impacto sobre la fauna esteparia se considera moderado, de modo que si se implementan las medidas preventivas y correctoras correspondientes, el impacto pasará a ser compatible.

El impacto sobre la calidad visual del paisaje se considera compatible y mínimo, ya que el periodo de tiempo con presencia de ese elemento disturbador del paisaje (cordones de tierra), será corto. Una vez rellenada las zanjas ya no afectará al paisaje.

Como impacto residual se considera el generado a la vegetación de ribera del arroyo Camarenilla, por la bajada del nivel freático como consecuencia de la detracción de agua para riego, el cual se compensa en parte por la presencia de una depuradora aguas arriba de la zona de extracción de agua.

1.4.- Medidas preventivas, correctoras o compensatorias propuestas por el promotor para la adecuada protección del medio ambiente.

El promotor refiere una serie de medidas preventivas y correctoras durante la fase de ejecución y explotación, concretamente sobre:

- Medidas para limitar el impacto a la calidad del aire.
- Medidas contra el impacto generado por el riesgo de erosión geomorfológico.
- Medidas contra el impacto a la red de drenaje superficial.
- Medidas contra el impacto sobre la hidrología subterránea por la extracción de agua.

- Medidas contra el impacto en la calidad y efectos de erosión del suelo.
- Medidas contra el impacto en la calidad y efectos de erosión de suelos.
- Medidas contra el impacto sobre la vegetación de ribera y pastizales aledaños, así como a las áreas de interés natural.
- Medidas contra el impacto sobre la fauna esteparia.
- Medidas contra el impacto sobre la calidad del paisaje.

1.5.- Forma de realizar el seguimiento que garantice el cumplimiento de indicaciones y de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el documento ambiental.

La legislación vigente sobre evaluación de impacto ambiental establece la necesidad de elaborar un Programa de Vigilancia Ambiental.

Su finalidad es asegurar que las medidas preventivas, correctoras y compensatorias propuestas se cumplan de manera adecuada, que se minimicen los impactos hacia los que van dirigidas, especialmente los considerados como significativos y que se evite la aparición de impactos residuales no deseados.

1.6.- Vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves y catástrofes.

Del análisis que se realiza en el proyecto ante la identificación, descripción, análisis y si procede, cuantificación de los efectos esperados sobre los factores, derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en caso de ocurrencia de los mismos; se tienen en cuenta los siguientes condicionantes teniendo en cuenta el Plan Territorial de Emergencia de Castilla La Mancha (Platecam):

| | Riesgo ambiental | Valoración para la zona de estudio |
|--------------|--|-------------------------------------|
| Antrópicos | Emergencias en centros de pública concurrencia | No existen en la zona de actuación. |
| | Accidentes en el transporte de viajeros | No existen en la zona de actuación. |
| | Nuclear | Muy bajo. |
| | Incendios Forestales | Moderado. |
| Tecnológicos | Accidentes graves en instalaciones industriales | Muy bajo. |
| | Accidentes en el transporte de mercancías peligrosas | Muy bajo. |
| | Conducciones de gas e hidrocarburos | Muy bajo. |
| Naturales | Inundaciones | Bajo |
| | Sismos | Bajo |
| | Fenómenos meteorológicos adversos | Bajo |
| | Ola de calor | Moderado |

Una vez analizados los riesgos, se puede concluir que no existen riesgos potencialmente altos. Tan solo destacar el riesgo de incendio, que se considera moderado y está asociado a la presencia de vegetación arbórea y arbustiva en el entorno de la zona de actuación.

Segundo.- Procedimiento realizado: información pública y consultas.

El 4 de octubre de 2019 tiene entrada en el Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Toledo, la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria del proyecto "Transformación en regadío de 102,36 has de cultivos y olivar" (Exp. PRO-TO-20-2587), situado en el término municipal de Camarenilla (Toledo), cuyo promotor era Acerolas C.B., dando cumplimiento al artículo 45 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, junto con el justificante de pago y copia del resguardo de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

Mediante escrito de fecha 9-11-2020, se solicita información complementaria al promotor con respecto a la solicitud de inicio del procedimiento, certificado de compatibilidad con el planeamiento urbanístico, suministro eléctrico, alternativas planteadas al proyecto, etc. Dicha documentación se presentó con fecha 14-12-2020. Además, en dicha fecha, se registra escrito en el que se solicita un cambio de promotor en el proyecto, de la entidad Acerolas S.A. a los promotores Almudena Carrasco Redondo, Manuel Carrasco Redondo y Ángel Carrasco Redondo.

Con fecha 16-12-2020 se emitió certificado de compatibilidad urbanística del Ayuntamiento de Camarenilla.

Con fecha 15 de febrero de 2021, se inicia el período de información pública del Estudio de Impacto Ambiental, mediante la publicación en el Diario Oficial de Castilla La Mancha número 30 del Anuncio del 5 de febrero de 2021 de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, y se envían consultas a otros organismos, administraciones, asociaciones, personas e instituciones afectadas por la realización del proyecto, al objeto de que informasen sobre los aspectos que les correspondan en función de sus competencias o que indicasen sugerencias a tener en cuenta para minimizar el posible impacto ambiental del proyecto.

A continuación se expone el listado de las consultas realizadas, habiendo sido señaladas con asterisco “*” los que han manifestado su parecer:

- Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo. Unidad Coordinadora Provincial de Agentes Medioambientales de Toledo (*).
- Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Toledo. Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales (*).
- Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural. Servicio de Medio Rural (*).
- Consejería de Desarrollo Sostenible, Servicio de Prevención e Impacto Ambiental .
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo, Servicio Provincial de Patrimonio Cultural (*).
- Ayuntamiento de Camarenilla (*).
- Confederación Hidrográfica del Tajo (*).
- Ecologistas en acción.
- WWF/Adena-España.
- Sociedad española de Ornitología (SEO Birdlife) (*).
- Agrupación Naturalista Esparvel.
- Asociación ecologista Ardeidas.
- Asociación Toledo Aire Limpio.
- Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.

Con fecha 5 de febrero de 2021 el Servicio de Medio Rural de la Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Toledo emitió informe de pertenencia a Zona Regable La Sagra-Torrijos.

Según informe de los Agentes Medioambientales de fecha 16 de febrero de 2021 se indica que el proyecto se encuentra sin iniciar, haciéndose referencia a que en la zona que se va a transformar a regadío hay presencia de avutardas.

Con fecha 22 de febrero de 2021 el Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo comunicó al promotor que tenía que aportar mayor información con respecto a las características de la instalación de riego y conducciones de agua que se pretenden ejecutar.

El Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Toledo con fecha 19 de marzo de 2021 emitió informe con una serie de medidas a tener en cuenta.

Con fecha 24 de marzo de 2021, el Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo emitió informe con referencia (EXP/CULT: 210226) en el que se exponía el condicionado a tener en cuenta con respecto al proyecto.

Con fecha 8-3-2021, el grupo ecologista “La Avutarda Dientes de Sable” presenta alegaciones al proyecto.

El 31-3-2021 se presentaron alegaciones al proyecto desde la Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).

La Confederación Hidrográfica del Tajo, emitió informe con fecha 8-4-2021.

Con fecha 8-4-2021 se produjo una modificación del proyecto incluyendo nuevas infraestructuras, consistentes en una nueva toma adicional a las 3 inicialmente incluidas en el proyecto inicial.

Este hecho, provocó que con fecha 15 de julio de 2021, se realizase un nuevo periodo de información pública del Estudio de Impacto Ambiental, mediante la nueva publicación en el Diario Oficial de Castilla La Mancha número 134 del Anuncio del 7 de julio de 2021 de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, y se envían nuevas consultas a organismos, administraciones, asociaciones, personas e instituciones afectadas por la realización del proyecto, al objeto de que informasen sobre los aspectos que les correspondan en función de sus competencias o que indicasen sugerencias a tener en cuenta para minimizar el posible impacto ambiental del proyecto modificado.

A continuación se expone el listado de las consultas realizadas, habiendo sido señaladas con asterisco “*” los que han manifestado su parecer:

- Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Toledo. Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales (*).
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo, Servicio Provincial de Patrimonio Cultural (*).
- Confederación Hidrográfica del Tajo (*).
- Sociedad española de Ornitología (SEO Birdlife).
- Asociación ecologista “La Avutarda Dientes de Sable” (*).

El 26-7-2021 se volvieron a presentar alegaciones al proyecto desde la “Asociación Ecologista La Avutarda Dientes de Sable”, con respecto a la modificación del proyecto.

Debido a la modificación del número de tomas de la concesión se volvió a emitir informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 29 de julio de 2021 y referencia (EIA-0457/2021).

Dichos informes y alegaciones se enviaron al promotor, que contestó a las alegaciones de los grupos ecologistas mediante escrito de fecha 28-9-2021.

Toda la anterior documentación se envió al Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Toledo, que emitió nuevo informe de fecha 17-12-2021 y referencia 14363/jss, en el que se realizaban correcciones y se imponían nuevas medidas compensatorias al proyecto.

Dicha circunstancia, se comunicó al promotor mediante escrito de fecha 10-1-2022, de modo que con fecha 4-2-2022, se recibió nuevo anexo al proyecto dando respuesta a dicho requerimiento, detallando las medidas y presupuestándolas.

Esta documentación fue remitida al Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Toledo, emitiéndose nuevo informe de vistobueno al proyecto siempre y cuando se cumpla con el condicionado contemplado en el informe 14363/jss.

De acuerdo con el artículo 46.3 de la ley 21/2013 de Evaluación Ambiental y transcurrido el plazo sin haber recibido respuesta a las consultas realizadas de los organismos no señalados con (“*”), entendemos que se tienen elementos de juicio suficientes para resolver, al tener este expediente los informes oportunos y a los que podemos considerar válidos.

De las respuestas recibidas no se desprende, a priori, que el proyecto sea inviable desde el punto de vista ambiental. Las sugerencias y condicionamientos más destacables de las respuestas recibidas, se han tenido en cuenta en el análisis ambiental del proyecto incorporándose, en base a su relevancia, en esta Declaración de Impacto Ambiental, bien en el apartado siguiente que analiza las principales afecciones o en el apartado “Cuarto”, sobre las medidas a adoptar para la integración ambiental del proyecto.

Tercero.- Resumen del análisis técnico del expediente.

Conforme al artículo 40 de la Ley 21/2013, una vez examinado el Estudio de Impacto Ambiental y considerando que se ha tenido en cuenta el resultado de las consultas y, que la información pública se ha llevado conforme a la ley, procede realizar el análisis técnico del proyecto, evaluando los efectos ambientales previsibles, al objeto de determinar si procede la realización o no del proyecto, las condiciones en las que puede desarrollarse y las medidas

adicionales, correctoras o compensatorias necesarias. En el apartado cuarto se detallan las medidas preventivas y correctoras del proyecto para minimizar los impactos sobre el medio ambiente.

El proyecto consiste en la transformación a regadío de 102,36 ha en las parcelas 4, 7 y 12 del polígono 5 del municipio de Camarenilla (Toledo) mediante dos sistemas:

- Sistema de regadío por goteo para un cultivo existente de 12,50 ha de olivar plantado en marco de 12x12 m.
- Sistema de riego por aspersión de una parcela de 89,85 ha de rotación de cultivos tales como cebada, trigo, guisante, melón, patata y cebolla. Según informe del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Toledo de fecha 17-12-2021 el sistema de regadío deberá ser mediante pívots o cañones, nunca mediante aspersores.

Para llevar a cabo dicha transformación a regadío se ha solicitado a la Confederación Hidrográfica del Tajo una nueva concesión de aguas superficiales y subterráneas, debido a la extinción de un expediente anterior.

Se precisarán cuatro captaciones de agua, 3 tomas de agua subálvea del arroyo de Camarenilla que ya existen en la actualidad y un nuevo sondeo. Además, se requerirán dos depósitos para almacenamiento e impulsión del agua a los sistemas de riego.

Según el proyecto presentado, se han calculado unas necesidades de agua subterránea para riego de 4.000,00 m³/ha y año para los cultivos herbáceos a implantar y 2.000 m³/ha y año para el olivar ya implantado, lo que supondría un volumen total anual a extraer de 384.443 m³/año.

La zona objeto de la actuación no se encuentra en Áreas protegidas según la ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla La Mancha.

El proyecto se ubica en parcelas de secano dedicadas al cultivo de cereal, en una zona donde ha sido tradicional dicho cultivo, así como leguminosas de secano y barbechos, formando un hábitat en mosaico muy favorable para el desarrollo de la avifauna esteparia. No obstante, cada vez existen más parcelas que se han transformado en regadío.

Las parcelas objeto de transformación a regadío se ubicarían colindantes a la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) ES0000435 "Área esteparia de margen derecha del río Guadarrama" de la Red Natura 2000, y dentro del Área Importante para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad (IBA) 199 "Torrijos". Se encuentran separadas de la ZEPA por el Arroyo de Camarenilla que ejerce de barrera física.

Además, las parcelas afectadas por el proyecto de transformación a regadío se encuentran en Zona de importancia de las especies Águila imperial y Buitre negro, según Planes de recuperación y conservación de las citadas especies.

La puesta en regadío de esta zona afectará negativamente a la avifauna esteparia, elemento clave en la ZEPA ES0000435 "Área esteparia de margen derecha del río Guadarrama". El hábitat disponible para estas especies se reducirá temporalmente. Aunque el impacto es menor que la implantación de leñoso, un cultivo herbáceo en regadío es un hábitat que normalmente también es rechazado por las especies esteparias, sobretudo en las épocas estivales, cuando se produce el riego por aspersión, por lo que habrá que implantar medidas correctoras y compensatorias con objeto de mitigar los efectos del proyecto.

Respecto a la vegetación natural, el proyecto se ubica sobre una superficie agrícola y no se prevé afección según lo expresado en la documentación presentada. Sin embargo, podría generarse un impacto positivo sobre determinadas plantas y fauna auxiliar si se respetan sin labores agrícolas ni empleo de biocidas en alguna zona de la actuación para compensar las afecciones del proyecto.

Otro impacto de la actividad será la detracción de aguas subterráneas, aspecto este cuyo efecto acumulativo sobre el sistema acuífero del que se extraerán, deberá ser controlado por la Confederación Hidrográfica del Tajo. Para minimizar los impactos al acuífero deberán tenerse en cuenta las consideraciones de la Confederación Hidrográfica del Tajo, que se exponen en el apartado siguiente. Esta zona empieza a contar con numerosas explotaciones de este tipo, por lo que el efecto acumulativo es indudable, suponiendo una modificación de las especies vegetales, así como otros riesgos específicos, como por ejemplo el de contaminación del acuífero por el lavado de los horizontes superficiales ricos en nutrientes por la intensificación del abonado y el aumento del uso de productos fitosanitarios. Debido a ello, se deberá realizar un manejo correcto de fertilizantes y pesticidas, para evitar la contaminación de suelos y agua derivada de estos productos y así minimizar el impacto producido.

La actividad depende de la disponibilidad de los recursos hídricos cuya competencia corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo, previéndose afección al arroyo de "Camarenilla". Dicho cauce se deberá jalonar no pudiéndose alterar, manteniendo la vegetación silvestre de ribera para que siga manteniendo su función ecológica, así como en caso de avenidas de agua.

Esta vegetación también está afectada por los vertidos de la depuradora de Camarenilla, situada en la margen contraria del arroyo, la cual afecta el régimen estacional del mismo.

Además, hay una zona de cantera parcialmente restaurada entre el olivar y la tierra de labor que presenta vegetación que favorece la aparición de especies como el taray y el carrizo, la cual se debe conservar para favorecer la biodiversidad.

El proyecto se ubica dentro de la zona vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario "Madrid-Talavera-Tiétar".

No se esperan afecciones importantes por ruidos, dado el tipo de proyecto, que en todo caso serán puntuales.

Tampoco se espera un impacto severo negativo al entorno por la generación de residuos, cuyo origen podrá estar en la maquinaria empleada en la explotación del cultivo y en los envases de productos utilizados.

Puede existir afección a valores histórico-culturales del entorno, por lo que se debe realizar el proyecto bajo control y supervisión por parte de un arqueólogo expresamente autorizado.

El proyecto se ubica en una zona con pendiente moderada entre el 5%-8%, encontrándose las parcelas con más pendientes ocupadas por el olivar. Se recomienda el uso de técnicas de cubiertas vegetales de suelo para luchar contra la erosión en caso de lluvias torrenciales, mejorar el nivel de materia orgánica, evitar la fuga de carbono del suelo y aumentar la biodiversidad en la zona. También es conveniente alargar la presencia del rastrojo de los cultivos durante la época estival.

El potencial impacto durará mientras se desarrolle la actividad y será fácilmente reversible a la situación previa una vez que ésta finalice. No se producirá un impacto transfronterizo, ni se considera que sean probables impactos que puedan ser de magnitud ni complejidad, teniendo en cuenta las características de la actividad y su ubicación.

El estudio de impacto ambiental determina la alternativa escogida por el promotor, descartando las otras alternativas planteadas, puesto que implicaría no obtener los beneficios socioeconómicos, no produciéndose efectos irreversibles, irrecuperables, severos o críticos.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental, conforme a la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha, de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 87/2019 de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible (modificado por Decreto 276/2019, de 17 de diciembre), y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, esta Delegación Provincial de Toledo considera viable el proyecto desde el punto de vista ambiental, siempre que se realice conforme al Estudio de Impacto Ambiental presentado y a las prescripciones de esta Resolución.

Cuarto.- Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

Además de las medidas que con carácter general se señalan en el Estudio de Impacto Ambiental, se cumplirán las condiciones que se expresan a continuación, significando que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente Resolución.

4.1.- Protección de áreas y recursos naturales protegidos, fauna y vegetación.

Con fecha 16 de febrero de 2021, se realizó visita de campo por el Agente Medioambiental, informando que el proyecto se encontraba sin iniciar, no observándose afecciones a flora o hábitats protegidos. Con respecto a

afecciones a fauna amenazada, se hace referencia a que en la zona que se va a transformar a regadío hay presencia de avutardas.

Según informe del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Toledo de fecha 19-3-2021 y referencia 13542/jss, se expresaban las siguientes consideraciones con respecto al proyecto:

- El proyecto se localiza de forma contigua a Red Natura, más concretamente a la ZEPA ES0000435 “Área Esteparia de la margen derecha del Guadarrama”.
- Con respecto a los hábitats de protección especial según la ley 9/1999 y el decreto 199/2001, afecta al código A de galerías fluviales arbóreas o arbustivas (fresnedas, alamedas).
- En relación a los hábitats de interés comunitario de la (Directiva 92/43/CEE), se afecta a:

| Hábitat interés comunitario | Código | Sintaxon |
|---|--------|---|
| Fresnedas mediterráneas ibéricas de <i>Fraxinus angustifolia</i> y <i>Fraxinus ornus</i> | 91B0 | Ficario ranunculoidis-Fraxinetum angustifoliae Rivas-Martínez & Costa in Rivas-Martínez, Costa, Castroviejo & E. Valdés 1980 |
| Alamedas, olmedas y saucedas de las regiones Atlántica, Alpina, Mediterránea y Macaronésica | 92A0 | Salici atrocinnereae-Populetum albae Rivas Goday 1964 (CHPE: si el álamo negro es dominante se codificará como ‘Alameda negra’) |
| Comunidades herbáceas higrófilas mediterráneas | 6420 | Brizo minoris-Holoschoenenion (Rivas Goday 1964) Rivas-Martínez in Rivas-Martínez, Costa, Castroviejo & E. Valdés 1980 |

- El proyecto se encuentra limitando con zona de dispersión de águila-azor perdicera.
- En relación a la red hidrológica superficial, el proyecto afecta al arroyo de Camarenilla.
- El estudio de impacto ambiental no recoge con suficiente calidad la realidad del territorio en cuanto a los valores ambientales. La zona afectada es hábitat de aves esteparias, ofreciendo alimento y refugio. Además, los individuos que se pueden observar en el ámbito territorial del proyecto, pertenecen a las poblaciones de la ZEPA ES0000435 “Área Esteparia de la margen derecha del Guadarrama”. Por tanto, el cambio de herbáceos en secano a herbáceos en regadío podría afectar negativamente a los valores de la ZEPA. De las medidas propuestas para corregir este impacto se considera acertado diversificar los cultivos de herbáceos, apostando por leguminosas. Por otro lado, se considera que la medida de dejar 3 metros de lindes sin cultivar no tendría efecto en las esteparias. En un cultivo en regadío, con alta disponibilidad hídrica y nutrientes, los ribazos de vegetación alcanzarían una cobertura y altura demasiado elevada para estas especies. Por todo ello se cree más apropiado dejar una superficie continua en barbecho semillado (baja dosis de semillas) con leguminosas en secano (alfalfa/esparceta en función pH). La superficie sería del 4% del cultivo herbáceo destinado a regadío y su localización estaría en el límite este de la explotación (en torno a las coordenadas 409583//4427317 ETRS89). El caso de que la cobertura de plantas arvenses fuera incrementándose año a año y superara un 50 % del barbecho, antes de marzo del año siguiente, se realizaría un labrado superficial con el consiguiente nuevo semillado de leguminosas (otoño o final de invierno). También se abonaría con superfosfato de cal a unas dosis de 100 kg/Ha/siembra (siempre que el pH no inmovilice el fósforo). El picado del barbecho se realizaría en septiembre siendo innecesario si la altura de la vegetación no superara los 30-40 cm. En caso de aprovechar el barbecho para su pastoreo, este debería realizarse entre septiembre-noviembre.
- Si como parece, las bombas de captación de agua van a utilizar la línea eléctrica presente en las parcelas, esta debe ser corregida para adaptarse a la normativa existente y evitar así posibles electrocuciones y colisiones. El arroyo de Camarenilla sirve de posadero para garzas y rapaces.
- Es recomendable el vallado perimetral de los pozos para evitar el ahogamiento fauna silvestre.
- A la vista de lo expuesto, desde este Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales, se emite informe favorable condicionado a:
 - Creación de un barbecho semillado con leguminosas al este de la explotación.
 - Corrección de tendidos.
 - Vallado perimetral de pozos.

Con fecha 8-3-2021, el grupo ecologista “La Avutarda Dientes de Sable” presenta alegaciones al proyecto en los siguientes términos:

- Cuestiones previas de procedimiento:
 - La organización ecologista estima que en el presente caso existen interesados necesarios de carácter pasivo que se verían afectados por la decisión correspondientes a las parcelas catastrales colindantes, así como que la

publicación en el Diario Oficial y la posibilidad de acceso de la documentación no garantiza que el público interesado pueda prepararse y participar de forma efectiva.

- Además también establece que hay una insuficiencia en materia de protección del paisaje.
- Insuficiencia en materia de efectos acumulativos- planificación territorial: considerando que el estudio de impacto ambiental no identifica, describe y evalúa los efectos acumulativos.
- Análisis del estudio ambiental- corredor ecológico para las aves esteparias (avutarda, sisón): estimando que el sistema de regadío por goteo y aspersión por pivots, supone una transformación del territorio que amenaza a las poblaciones de aves esteparias (avutardas, sisonas, alcaravanes) presentes en la zona. Se estima que las medidas propuestas por el promotor no son suficientes, para compensar el daño causado por este cambio de uso del suelo. Se remarca que el estudio de fauna se basa únicamente en bibliografía, careciendo de estudios de campo sobre el terreno.
- Insuficiencias de calidad del Estudio de Impacto Ambiental.
- Incumplimientos relativos a la protección de la biodiversidad, remarcando que la obligación de prevención no queda limitada exclusivamente al área geográfica que ocupa un lugar de la Red Natura 2000, haciendo referencia a que se deben evaluar los efectos adversos de esta transformación agrícola, de transformaciones agrícolas cercanas y de plantas solares fotovoltaicas cercanas.
- El incumplimiento de la protección de especies.
- Impacto sobre el hábitat de la avutarda.
- Jurisprudencia en Red Natura 2000.
- Corredores ecológicos entre espacios de la Red Natura 2000.
- Especies de interés comunitario fuera de la Red Natura 2000.
- Área importante para las aves IBA 199 Torrijos
- Medidas correctoras- compensatorias; se solicita un estudio de fauna presente en la zona con una duración mínima de un año; excluir del uso del regadío el olivar existente; disminución de la zona agrícola que se pretende transformar en regadío (un 40 % de la superficie de 90 ha se deben dedicar a la rotación de cultivos en secano que permitan un hábitat adecuado para las aves esteparias); el fomento de lindes entre cultivos; eliminación del uso de fitosanitarios con el fin de aumentar la biodiversidad; retraso de la cosecha hasta la segunda quincena del mes de agosto, para facilitar la cría de las aves asociadas a cultivos de cereal.

El 31-3-2021 se presentaron alegaciones al proyecto desde la Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife) en los siguientes términos:

- La ZEPA ES0000435 "Área esteparia de margen derecha del río Guadarrama" se caracteriza por presentar un relieve suave y ondulado, casi llano, con una altitud media de 500 m. Todo el terreno es típicamente estepario, con ausencia de arbolado y amplias llanuras cerealistas de cultivos de secano. Además, hay barbechos, pastizales, olivares, viñedos y pequeños cerros arbustivos, principalmente de retamares con vegetación natural rala de tipo tomillar subestépico y presencia mínima de encinas y coscojas.
- El valor ambiental principal para la declaración como ZEPA de este espacio natural reside, sobre todo en las poblaciones de aves agroesteparias, especialmente de avutarda euroasiática (*Otis tarda*), contando también con presencia de especies menos ampliamente representadas en el resto de la ZEPA, como el sisón común (*Tetrax tetrax*), la ganga ibérica (*Pterocles alchata*), la ganga ortega (*Pterocles orientalis*) y el cernícalo primilla (*Falco naumanni*).
- A este respecto, señalar que el proyecto se encuentra en uno de los centros de actividad del grupo de avutardas de esa zona, formado por más de 160 individuos, uno de los más importantes en la IBA (y de toda esa zona). De lo anteriormente expuesto se desprende que la actuación propuesta podría suponer una amenaza para la IBA, al acarrear la pérdida de hábitat óptimo para las especies agroesteparias y, una vez analizado el EsIA, se observa que no se ha llevado a cabo la evaluación de dicha afección, y por lo tanto no se han desarrollado medidas encaminadas a minimizarla.
- A este respecto, señalar que el proyecto se encuentra en uno de los centros de actividad del grupo de avutardas de esa zona, formado por más de 160 individuos, uno de los más importantes en la IBA (y de toda esa zona). De lo anteriormente expuesto se desprende que la actuación propuesta podría suponer una amenaza para la IBA, al acarrear la pérdida de hábitat óptimo para las especies agroesteparias y, una vez analizado el EsIA, se observa que no se ha llevado a cabo la evaluación de dicha afección, y por lo tanto no se han desarrollado medidas encaminadas a minimizarla.
- Además, y a pesar de que el proyecto no se sitúa dentro del espacio protegido de la Red Natura 2000, pero dado que podría afectar a los valores por los que fue declarada, debería haberse sometido a una adecuada evaluación para garantizar que no produciría efectos perjudiciales significativos sobre dicho espacio, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del mismo, e incluyendo un apartado específico de la evaluación de sus repercusiones en el lugar.

- De cualquier modo, hay que mencionar que es la administración competente la encargada de constatar que los datos y la información utilizada en dichas evaluaciones es lo suficientemente clara y robusta para poder concluir con certeza que el proyecto no producirá, por sí solo o en combinación con otros planes y/o proyectos (Informe de no afección), efectos adversos significativos sobre la integridad del lugar. Para adquirir esa certeza la administración deberá verificar la existencia de una evaluación adecuada que demuestre científicamente la ausencia de afección significativa al lugar, verificando la calidad de la información utilizada y la suficiencia de las medidas preventivas y correctoras propuestas.
- Señalar que desde SEO/BirdLife se considera que el análisis llevado a cabo es insuficiente, siendo necesario un análisis en profundidad de las repercusiones que la actuación podría suponer sobre la Red Natura 2000 y la IBA.
- En el área de estudio existe constancia de la presencia de las siguientes especies de aves incluidas en el anexo I de la Directiva 2009/147/CE, relativa a la conservación de las aves silvestres: Cernícalo primilla (*Falco naumanni*), Sisón común (*Tetrax tetrax*), Avutarda euroasiática (*Otis tarda*), Ganga ortega (*Pterocles orientalis*), Ganga ibérica (*Pterocles alchata*).
- En el artículo 4.1., de dicha Directiva se recoge: "Las especies mencionadas en el anexo I serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución. En este sentido se tendrán en cuenta: a) las especies amenazadas de extinción; b) las especies vulnerables a determinadas modificaciones de sus hábitats; c) las especies consideradas como raras porque sus poblaciones son escasas o porque su distribución local es limitada; d) otras especies que requieran una atención particular debido al carácter específico de su hábitat."
- De estas especies, el sisón común (*Tetrax tetrax*), la ganga ortega (*Pterocles orientalis*) y la ganga ibérica (*Pterocles alchata*) están incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011) y en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (Decreto 33/1998) con la categoría de "Vulnerable". Además, el cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y la avutarda euroasiática (*Otis tarda*) están incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial a nivel estatal (Real Decreto 139/2011) y se encuentran catalogadas como "Vulnerable" dentro del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha.
- En concreto, debido al tipo de cultivo que se lleva a cabo en la parcela objeto de análisis, esta constituiría un hábitat óptimo para las aves agroesteparias y, debido a este hecho, se considera que el EsIA debería haber incluido un análisis de las especies protegidas existentes en el ámbito de estudio. Sin embargo, no ha sido así, ya que no incluye un inventario que indique qué especies se encuentran en el área de estudio y en qué lugares y en qué número lo hacen. Simplemente se ha incluido un listado de especies que pueden presentarse en la zona, sin llevarse a cabo trabajo de campo alguno, y sin indicar la base científica que sustenta dichos datos.
- SEO/BirdLife considera necesario que se lleve a cabo dicho inventario, indicándose el método de censo empleado, así como una relación de fechas y las horas dedicadas al mismo. Además, deberá incluir una tabla con las especies presentes en el área de estudio con la precisión de la información, la fuente (bibliográfica concreta o de campo) y su estado de conservación (Libros Rojos regional, nacional, europeo y mundial) y protección (Catálogo regional y nacional de especies amenazadas, anexos de las directivas de aves y hábitats y de los diferentes convenios internacionales suscritos por España). Y dado que muchas especies pueden ocupar el área de estudio temporalmente, por ejemplo, las aves migratorias, deberá recopilarse información mediante trabajo de campo durante al menos un año completo, indicándose el estatus de la especie en el lugar (residentes, estivales, invernantes, en paso, accidental, etc.).
- Indicar que un correcto análisis de los proyectos que pueden suponer la pérdida de hábitat óptimo para las especies de ambientes subestépicos, como es el caso objeto de análisis, presenta una gran importancia dado el declive poblacional que está sufriendo dicho grupo faunístico, y el hecho de que en la zona se estén desarrollando varios proyectos de las mismas características.
- En este sentido, señalar que, en concreto, en lo que respecta al sisón común (*Tetrax tetrax*), en los últimos años su población se ha reducido en un 48% (un 5,80% anual), de acuerdo con los datos derivados de los censos nacionales y del Programa Sacre elaborados por SEO/BirdLife, y que se vienen llevando a cabo desde 1998.
- El apartado 3 del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE establece que la evaluación de cualquier plan o proyecto que, sin tener relación con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, y que pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, como es el caso del presente proyecto, deberá realizarse teniendo en cuenta el efecto del proyecto en combinación con otros planes o proyectos.
- Por una parte, habría que tener en cuenta el impacto acumulado y sinérgico de todas las infraestructuras necesarias para el funcionamiento del proyecto, y por otro el impacto acumulado con otros proyectos, tanto existentes como proyectados, prestando una especial atención a los efectos acumulados y sinérgicos con proyectos que no están sujetos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por no alcanzar determinados umbrales. Para ello, será necesario solicitar a la administración un listado de dichos proyectos, así como los datos básicos de cada uno de ellos, además de llevar a cabo una búsqueda en los boletines oficiales con el objeto de detectar todos los tramitados en el entorno.

- En lo que respecta al órgano ambiental, conecedor del volumen proyectos de este tipo que han sido ejecutados, están autorizados o en trámite, debe analizarlos con precisión y evaluar el impacto acumulado de los mismos sobre la ZEPA.
- La puesta en regadío del cultivo muy probablemente supondría un aumento de la lixiviación de nitratos a capas profundas, y con ello un incremento de la contaminación. Este hecho es especialmente relevante al encontrarse la actuación dentro de la zona declarada como vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario, denominada "Madrid-Talavera-Tiétar", según consta en la Resolución de 10 de febrero de 2003, por la que se designa, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, determinadas áreas como zonas vulnerables a la contaminación de las aguas producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias, y al encontrarse sobre el acuífero 30015 "Talavera", que se encuentra en mal estado cualitativo, según se recoge en el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo (2015-2021).
- La masa de agua subterránea afectada por el proyecto presenta un mal estado ecológico derivado de la presencia de diversos contaminantes, entre ellos nitratos, que además la propia Confederación Hidrográfica reconoce que van en ascenso y que la brecha para el cumplimiento de la Directiva Marco del Agua es ya significativa, lo que ha obligado a la propia Confederación Hidrográfica a prorrogar el cumplimiento del objetivo de esa masa de agua hasta el año 2027. Si bien, el programa de medidas del plan hidrológico no detalla de forma específica las medidas para alcanzar el buen estado químico en esta masa de agua, y, de hecho, la evolución de su estado químico es contraria a lo que plantea la Directiva Marco del Agua. Por lo tanto, cualquier nuevo deterioro en este sentido (tanto cualitativo, como de forma indirecta cuantitativo, que obviamente tiene implicaciones en el estado cualitativo) como sería la puesta en regadío de nuevas hectáreas, su consolidación y las nuevas concesiones, conllevaría el incumplimiento de lo requerido por la Directiva Marco del Agua, tanto por no prevenir el deterioro como por no establecer medidas que revertan la tendencia negativa del estado cualitativo.
- Es reconocido, por la propia Confederación que una elevada superficie y actividad agrícola, especialmente de regadío, llevan aparejados una serie de impactos sobre el medio hídrico tanto por detracción como por contaminación. El origen de esta contaminación se encuentra fundamentalmente en el uso de fertilizantes para la mejora de las producciones, principalmente nitratos y fosfatos, y en el uso de productos agroquímicos para el control de plagas y enfermedades. A pesar de que existen mecanismos de control de concentraciones para reducir tendencias negativas, en especial en las zonas vulnerables como la que se ve afectada con este proyecto, estas limitaciones no han servido para prevenir el deterioro y revertir la tendencia. Nuevas concesiones conllevarán sin duda incrementos de los impactos, difícilmente controlables por la propia Confederación. Es un hecho, y así queda patente por hechos como el procedimiento de infracción interpuesto por la Comisión Europea (Infracción nº2018/2250 sobre la Directiva 91/676/CEE), que en relación con las concentraciones de nitratos en las masas de agua subterráneas no existen mecanismos adecuados de control (incumplimiento del artículo 5.6. de la Directiva sobre Nitratos), que no existen adecuados programas de actuación (incumplimiento del artículo 5.4 de la Directiva de la Directiva sobre Nitratos, y que se mantiene porque no existen medidas concretas para solucionar el problema en la masa de agua subterránea 30.015 en el plan hidrológico) y que no se plantean medidas adicionales y medidas reforzada (incumplimiento del artículo 5.5 de la Directiva de la Directiva sobre Nitratos). Esta situación pone en evidencia que, en el contexto jurídico y legal actual, dar el visto bueno a pequeños proyectos como el actual conllevaría incidir sobre incumplimiento legales de diversas directivas, especialmente la Directiva de Nitratos y por ende la Directiva Marco del Agua. Esta situación obliga a extremar el principio de precaución, al entender que apostar únicamente por limitar las exigencias a los códigos de buenas prácticas agrarias y por controles que no han solucionado el problema ni lo han siquiera limitado o al menos controlado en los últimos diez años de aplicación de la Directiva Marco del Agua, no va a ser posible dar cumplimiento a estas exigencias legales. El estado de la masa de agua, su evolución, su horizonte 2027 y el riesgo evidente de no alcanzar a cumplir el objetivo medioambiental de la Directiva, obligarían a las administraciones competentes a no dar el visto bueno a estos proyectos hasta que no existiese una visión holística a escala de masa de agua, un programa de medidas detallado y un seguimiento claro de la aplicación de las medidas y del propio estado de la masa en relación con estos proyectos.

Por lo que, desde esta asociación ecologista se solicita que se deniegue la transformación a regadío de la parcela objeto de análisis, debido a lo siguiente:

- Inadecuada evaluación de repercusiones y posible afección a espacios protegidos de la Red Natura 2000 e IBA.
- Inadecuada evaluación y posible afección a especies amenazadas, destacando la existencia en la zona de especies pertenecientes al anexo I de la Directiva 2009/147/CE, así como catalogadas como "Vulnerable" según el Catálogo Español de Especies Amenazadas y el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha.
- Ausencia de estudio y posible impacto acumulado y sinérgico con otros proyectos o con afecciones similares en la ZEPA.
- Posible contaminación por nitratos sobre una zona declarada como vulnerable a la contaminación por nitratos, y sobre una masa de agua declarada como en mal estado cualitativo.

Con fecha 8-4-2021 se produjo una modificación del proyecto incluyendo nuevas infraestructuras, consistentes en una nueva toma adicional a las 3 inicialmente incluidas en el proyecto inicial. Este hecho provocó que se volviese a someter el proyecto a información pública.

El 26-7-2021 se volvieron a presentar alegaciones al proyecto desde la "Asociación Ecologista La Avutarda Dientes de Sable", exponiendo que la modificación del proyecto con la implantación de un nuevo sondeo, evidencia la transformación que va a sufrir la zona, que es clave para las poblaciones de aves esteparias de la comarca "La Sagra", en concreto, para la metapoblación de avutarda común, que utiliza estos terrenos como zona de alimentación-reproducción. Se incide en que no se han evaluado los efectos acumulativos con otros proyectos que se están tramitando en la zona de otros regadíos, así como de una planta solar fotovoltaica. Se entiende que de aprobarse todos estos proyectos, se van a transformar en la zona cientos de hectáreas que están incluidas en la IBA 199 Torrijos y que limitan con la ZEPA "Área Esteparia de la margen derecha del río Guadarrama", afectando de manera crítica e irreversible a las poblaciones de aves esteparias presentes en la zona por lo que se solicita que se informe negativamente al proyecto.

Dichas alegaciones se enviaron al promotor, que contestó mediante escrito de fecha 28-9-2021, realizando las siguientes consideraciones:

- En el año 2018 la Confederación Hidrográfica del Tajo emite una resolución de extinción del aprovechamiento de aguas debido a problemas administrativos durante el proceso de cambio de titular tras el fallecimiento del titular de la explotación anterior. En este momento los actuales titulares de la explotación tuvieron que detener el riego que ya existía anteriormente, con el fin de solicitar una nueva concesión. Ante esta situación, el riego dejó de practicarse temporalmente, pasándose a cultivar cereal de secano en las parcelas en las que se realizaba el riego. Por tanto, aunque actualmente esta zona no se encuentra en regadío, esta forma de cultivo ha sido la predominante durante más de tres décadas, al menos desde principios de los años 70 hasta principios del siglo XXI, en una superficie similar a la solicitada. Prueba de ello es la existencia de varios pozos de ejecución relativamente antigua (segunda mitad del siglo XX).
- Es importante resaltar lo indicado en el proyecto y el EIA: en ningún caso se van a introducir cambios estructurales en el área de proyecto que impliquen la plantación de nuevos cultivos leñosos. Es decir, si bien se produciría un impacto en el ámbito del proyecto debido a la intensificación del cultivo, esto no implica la aparición de elementos verticales incompatibles con la presencia de aves esteparias.
- Durante los años en los que se realizaba el riego, las poblaciones de aves esteparias más conspicuas y de las que el promotor tiene constancia de su existencia, como las avutardas, sisones y primillas, poblaban igualmente la zona con un patrón similar de distribución y nidificación, a tenor de la información que trasmite el gestor de la finca y promotor de la actuación.
- Adicionalmente y con gran relevancia, ha de señalarse que el promotor, si bien posee terrenos para implementar el proyecto tanto dentro como fuera de la ZEPA, debido a las restricciones existentes en el interior de la ZEPA para realizar el aprovechamiento agrícola en regadío, ha tenido que renunciar a solicitar el riego de esta superficie. Es decir, la zona propuesta para el riego ha sido la elegida para implementar el proyecto de regadío debido a que está fuera de la ZEPA.
- Debido al limitado impacto para las aves de la actuación en lo que a cambios en la estructura del paisaje, no se consideró necesario realizar censos específicos de avifauna para la evaluación ambiental de los efectos del proyecto. Sin embargo, y ante las alegaciones recibidas, se ha recurrido a documentar la presente contestación con información de censos de avifauna realizados tanto en las parcelas objeto de la actuación como en un ámbito considerablemente mayor, los cuales han sido motivados por la tramitación de varias plantas de energía solar fotovoltaica que se proyectan al norte y este del ámbito del proyecto de regadío, y parcialmente en el mismo.
- A partir de estas consideraciones e información previa, se realizan las contestaciones a las alegaciones recibidas de la Sociedad Española de Ornitología:
 - En relación a la inadecuada evaluación de repercusiones en Red Natura 2000 e IBA, se considera correcta la apreciación sobre la falta de información en el EIA de la ubicación del proyecto sobre un Área de Importancia para las Aves, la IBA nº 199, Torrijos. Cabe resaltar que las IBA actualmente no tienen cabida en el ordenamiento jurídico español, más allá de sentencias aisladas sobre actuaciones concretas de gran impacto paisajístico y ambiental, que no se corresponden con las dimensiones del proyecto de referencia. En cuanto a la afección a la Red Natura, como indica el alegante, el EIA y los informes emitidos por la administración competente en materia de biodiversidad, el proyecto se ubica claramente fuera de la ZEPA más cercana a la actuación, estando incluso separada claramente por una barrera física como es el arroyo de Camarenilla. Los límites de las zonas protegidas, pertenezcan o no a la Red Natura, han sido determinados por la administración competente en materia ambiental teniendo en cuenta no solo aspectos relacionados con la biodiversidad, sino también de otros factores ambientales, sociales y económicos. El hecho de que la zona en la que se encuentra la actuación no está dentro de los límites de la zona protegida ya

denota que el interés de conservación es por fuerza menor al de los terrenos incluidos en ella. Adicionalmente y tal y como se señalaba al inicio, ha de señalarse que el promotor, si bien posee terrenos para implementar el proyecto tanto dentro como fuera de la ZEPA, debido a las restricciones existentes en el interior de la ZEPA para realizar el aprovechamiento agrícola en regadío, ha tenido que renunciar a solicitar el riego de esta superficie. Es decir, la zona propuesta para el riego ha sido la elegida para implementar el proyecto de regadío debido a que está fuera de la ZEPA.

- Inadecuada evaluación de la afección a especies amenazadas: se reconoce por parte del promotor la conexión que pueda haber entre las poblaciones de aves esteparias, especialmente de avutarda, entre el interior de la ZEPA y las zonas aledañas. Los datos de censos mostrados en el presente documento extraídos del “Estudio de Impacto Ambiental de la Planta Solar Fotovoltaica “El Álamo III”, de 46MW de potencia” muestran que sobre el regadío proyectado se han observado en varias ocasiones grupos de avutardas de diversos tamaños. Otras especies esteparias catalogadas como Vulnerables en los Catálogos Nacional y Regional han sido halladas en las cercanías, pero no sobre los terrenos sobre los que se pretende volver a realizar el regadío. A tenor de estos datos, ganga ortega, ganga ibérica, sisón, cernícalo primilla, aguilucho pálido y aguilucho cenizo se encuentran en bajo número o suficientemente alejadas de la zona del proyecto como para poder verse influidas por la actuación. Sería la avutarda por tanto la única que podría sufrir las afecciones del proyecto de riego, por la transformación de los cultivos herbáceos de secano a cultivos herbáceos de regadío. Al respecto del impacto sobre la avutarda, cabe incidir que no se introducirán elementos verticales en el paisaje que puedan producir efectos de evitación por parte de la especie (como por otro lado sí producen las plantaciones en superintensivo de leñosas o las plantas solares fotovoltaicas). Por tanto, el promotor considera que introduciendo las medidas compensatorias indicadas por la administración competente en materia de conservación de la biodiversidad, el impacto quedará suficientemente mitigado.

- En relación a la evaluación del impacto acumulado de este proyecto con el resto de proyectos de transformación a regadío en la zona cabe indicar que, si bien es cierto que existen varias áreas agrícolas regadas mediante el sistema de pivot al sur de las actuaciones proyectadas, en operación en estos momentos, a tenor del área de distribución de las especies esteparias detectadas en los censos mencionados, no parece que pueda haber una afección acumulativa o sinérgica con estas zonas.

- Con respecto a la zona vulnerable a la contaminación por nitratos “Madrid-Talavera-Tiétar” y afección al acuífero 30.015 “Talavera”, el promotor indica que las apreciaciones realizadas por el alegante en el sentido de que se producirá un aumento de contaminantes en el acuífero debido al aumento de uso de fertilizantes con respecto al cultivo de secano actual, es correcta. Sin embargo, el promotor considera que este impacto es compatible con la situación actual de partida. En primer lugar, porque el tamaño de la explotación es muy reducido en comparación con el tamaño total de la masa de agua subterránea (100 ha frente a más de 430.000). Este tamaño implica la necesidad de evaluar el proyecto no solo considerando el estado global de la masa de agua, sino de la zona en particular de la que se trata. En este sentido, cabe resaltar el hecho de que la zona en particular en la que se pretende recuperar el regadío que ya se ha realizado durante al menos 3 décadas en el pasado reciente no presenta grandes extensiones de regadío aguas arriba de la zona de actuaciones, al contrario existe una enorme superficie de cultivos de secano, por lo que el impacto que pueda producirse por el incremento de fertilizantes en el acuífero ha de considerarse compatible con el estado actual del mismo.

- A partir de estas consideraciones e información previa, se realizan las contestaciones a las alegaciones recibidas inicialmente de la Asociación Ecologista “Avutarda Dientes de Sable”:

- En relación a la insuficiencia en materia de protección del paisaje el promotor indica que el EIA presentado incluye una sección desarrollada en el inventario dedicada exclusivamente al paisaje. Asimismo, la sección de identificación y valoración de impactos incluye una matriz de Leopold en la que se incluye al paisaje como factor ambiental considerado.

- Con respecto a la insuficiencia en materia de efectos acumulativos – planificación territorial: el alegante reclama un censo anual de avifauna para evaluar el impacto del proyecto. El promotor indica que, siendo importante realizar trabajo de campo para evaluar los efectos sobre este elemento, no se considera necesario realizar semejante esfuerzo de campo para un proyecto que no introduce un cambio sustancial en el paisaje (no instala elementos industriales, no se plantan especies leñosas, la superficie que cambia de cultivo cerealista de secano a cultivo herbáceo de regadío es menor de 100 ha). El alegante pone el acento en los efectos que se están produciendo por la inclusión de cultivos leñosos en regadío superintensivo. El promotor indica que no es el objeto del proyecto realizar esta actuación, si no únicamente cambiar el cultivo herbáceo de secano a herbáceo en regadío, o leñoso en secano a leñoso en regadío (sin aumentar la densidad de plantación, ni sustituir los árboles existentes).

- Además se contesta a otras alegaciones realizadas con respecto al análisis del estudio ambiental-corredor ecológico para las aves esteparias, así como jurisprudencia de la Red Natura 2000. El promotor indica que estas consideraciones son de enorme interés a la hora de planificar la gestión de la red natura y los valores que protege, y que efectivamente la movilidad de las aves implica serias dificultades a la hora de protegerlas con un sistema rígido de espacios naturales con límites físicos en el territorio, como el actual. Sin embargo, de nuevo cabe recordar aquí las dimensiones y tipología de la actuación. Se trata de una actuación que transforma mínimamente el paisaje y el

territorio, implantando cultivos herbáceos de regadío donde ahora hay herbáceos de secano, y poniendo en riego un olivar ya existente para mejorar su productividad, por tanto las actuaciones proyectadas no impondrán limitaciones al movimiento de las aves en sus vuelos, zonas de refugio ni zonas de reproducción.

- En relación a la causa alegada de la importancia de las IBA, cabe señalar que es la administración competente en materia de protección de la naturaleza la que ha de regular las limitaciones en los usos de suelo que puedan afectar a la biodiversidad. Las IBA no están reconocidas como elemento espacial protegido en el ordenamiento jurídico español.

- Con respecto a las medidas correctoras y compensatorias el promotor indica que considera adecuadas las medidas presentadas, junto con las incluidas en los informes que se han recibido por parte del Servicio de Política Forestal. Se considera que la actuación de puesta en riego por goteo no producirá alteraciones en la estructura del olivar que impliquen la imposibilidad de que las avutardas usen esta formación. Con respecto a la alegación de excluir un 40% de las 90 has de regadío herbáceo, el promotor considera que la explotación no es viable con este recorte. También se solicita la creación de linderos de 2 m de anchura, indicándose que esta medida fue propuesta por el promotor. Se afirma que no es posible la eliminación de productos fitosanitarios en las parcelas de regadío si se quiere garantizar la rentabilidad económica del proyecto. En relación a la petición de retraso de cosecha hasta la segunda quincena del mes de agosto, el promotor indica que salvo los cultivos herbáceos de cereal, el resto de las especies no permiten modificaciones sustanciales en los momentos de cosechado. Sin embargo en los momentos en los que se plante cebada o trigo, se retrasará la cosecha lo más posible para afectar lo mínimo a las aves esteparias.

- Con respecto a la contestación a las segundas alegaciones recibidas por parte de la Asociación Ecologista “Avutarda Dientes de Sable”:

- La alegación incide en la metapoblación de avutarda común y la necesidad de evaluar los efectos acumulativos con la puesta en marcha de un proyecto de regadío de pistacho, almendro y olivar en la zona, así como dos plantas solares denominadas “La Sagra I” y “El Álamo III” y el promotor indica que, siendo de interés toda la documentación aportada, es importante volver a remarcar la enorme diferencia que existe entre este proyecto y los que se presentan en la alegación, en lo que a impactos acumulativos y sinérgicos se refiere. Las plantas solares fotovoltaicas y los cultivos en regadío superintensivo implican una transformación importante del terreno: vallados, presencia de elementos verticales del terreno, presencia de elementos metálicos artificiales de gran tamaño, industrialización del campo, iluminación, tendidos eléctricos, etc, en el caso de las PSFV; presencia de elementos verticales en el paisaje, intensificación de las labores agrícolas, aumento de los ruidos, aumento de la presencia de personas en el campo, intensificación del uso de fitosanitarios muy por encima de los cultivos herbáceos (de secano pero también de regadío), en el caso de las plantaciones de cultivos leñosos en superintensivo.

- En resumen, el promotor considera que los impactos mencionados por los alegante han de ser tenidos en consideración a la hora de evaluar los impactos del proyecto sobre el medio receptor. Sin embargo, a partir de las consideraciones emitidas y los datos con los que se cuenta, puede concluirse que el impacto global del proyecto, ha de seguir siendo considerado como compatible con el medio en su estado actual, máxime si se tienen en cuenta las medidas correctoras y compensatorias que se realizarán con el proyecto.

Toda la anterior documentación se envió al Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Toledo, que emitió nuevo informe de fecha 17-12-2021 y referencia 14363/jss, en el que se realizaban las siguientes correcciones:

- El 18 de marzo de 2021, este Servicio, en relación al proyecto PRO-TO-20-2587, emitió un informe favorable condicionado a la realización de una serie de medidas como la creación de un barbecho semillado con leguminosas y corrección de tendidos.

- Posteriormente, el Servicio de Medio Ambiente hizo llegar a nuestro Servicio una serie de alegaciones en relación al proyecto aportando nuevos datos de presencia de aves esteparias. Analizados los documentos presentados en las alegaciones, los estudios de impacto ambiental de proyectos fotovoltaicos evaluados posteriormente y los nuevos datos del Servicio recogidos en noviembre de 2021, este Servicio cree necesario reconsiderar el sentido del informe 13542. La zona de las parcelas presenta un número significativo de aves esteparias en época reproductora e invernada que hacen del enclave un lugar de especial relevancia para la población de la especie en el entorno inmediato, teniendo la ejecución del proyecto una repercusión negativa sobre los valores de la ZEPA ES0000435 “Área esteparia de la margen derecha del río Guadarrama”. El hábitat estepario de los alrededores se ha visto reducido y fragmentado como consecuencia de la multiplicación de cultivos de leñosos (no detectado en el SIG por tener una imagen de 2018). Además, en la actualidad, la proliferación de multitud de proyectos de plantas fotovoltaicas amenaza aún más la viabilidad de las poblaciones de este tipo de aves. En definitiva, la intensificación agrícola que supondría el actual proyecto supondría una pérdida de hábitat de aves esteparias amenazadas en Castilla-La Mancha.

- Por otro lado, según el artículo 63 de la ley 9/99 de conservación de la naturaleza “En sus actuaciones, las Administraciones públicas en el territorio de Castilla-La Mancha adoptarán las medidas necesarias para garantizar la

conservación, protección y recuperación de las especies de flora y fauna que viven en estado silvestre en la región, con especial atención a las autóctonas”.

- Así pues, este Servicio vuelve a emitir informe en sentido favorable pero con un nuevo condicionado:

- El cultivo de trigo, cebada o herbáceas leguminosas en regadío se localizará en la zona oeste del proyecto. La zona sería la que se marca en rojo (ver anexo cartográfico). El sistema de regadío deberá ser mediante pívots o cañones, nunca aspersores.
- El cultivo de melón, patata y cebolla deberá localizarse en la zona Este del proyecto. La zona sería la que se marca en amarillo (ver anexo cartográfico).
- El olivar en regadío deberá mantener el mismo marco de plantación al actual.
- En caso de que se utilice una línea eléctrica aérea para dar energía a la bomba de captación, todos los apoyos que den suministro a esa bomba, deberán contar con las medidas anti-electrocución necesarias para cumplir con la normativa actual.
- Como medida compensatoria se propone la creación de una superficie continua en barbecho semillado (bajas dosis de semillas) con leguminosas en secano (alfalfa/esparceta en función del pH). La superficie sería del 4% del cultivo herbáceo destinado a regadío y su localización estaría en el límite este de la explotación (en torno a las coordenadas 409583//4427317 ETRS89). El caso de que la cobertura de plantas arvenses fuera incrementándose año a año y superara un 50% del barbecho, antes de marzo del año siguiente, se realizaría un labrado superficial con el consiguiente nuevo semillado de leguminosas (otoño o final de invierno). También se abonaría con superfosfato de cal a unas dosis de 100 kg/ha/siembra (siempre que el pH no inmovilice el fósforo). El picado del barbecho se realizaría en septiembre siendo innecesario si la altura de la vegetación no superara los 30-40 cm. En caso de aprovechar el barbecho para su pastoreo, este debería realizarse entre septiembre-noviembre. La zona sería la que se marca en morado (ver anexo cartográfico).
- El seguimiento de estas medidas debería de incorporarse al Programa de Seguimiento y Vigilancia Ambiental del proyecto, debiendo estar abiertas a modificación para mejorar su eficacia a lo largo del tiempo.
- Todas estas medidas deberían incluirse en la Resolución del procedimiento de Evaluación Ambiental, y quedando detalladas y presupuestadas en un anexo al proyecto, que deberá recibir el visto bueno de este Servicio.

Dicha circunstancia, se comunicó al promotor mediante escrito de fecha 10-1-2022, de modo que con fecha 4-2-2022, se recibió nuevo anexo al proyecto dando respuesta a dicho requerimiento, detallando las medidas y presupuestándolas. El promotor considera que estas medidas son compatibles con la normativa vigente para el cobro de las subvenciones agrarias de la Política Agraria Común. Si esto no fuera así, o las condiciones actuales fueran modificadas y estas labores impidieran el cobro de dichas subvenciones, este hecho se pondrá en conocimiento del Servicio de Medio Ambiente de Toledo. En dicha situación, en coordinación entre el promotor y la administración competente en materia ambiental y de biodiversidad, se buscarían prácticas agrícolas compatibles con dicha normativa y la conservación de la biodiversidad esteparia.

Esta documentación fue remitida al Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Toledo, emitiéndose nuevo informe de vistobueno al proyecto siempre y cuando se cumpla con el condicionado contemplado en el informe 14363/jss.

Existe una gran cantidad de especies silvestres tal y como se ha descrito anteriormente, cuya afección debe minimizarse. Por ello, de manera preventiva, ante la aparición de nidos de especies amenazadas en el entorno de actuación se recuerda, que esta Consejería podrá limitar temporal y especialmente el desarrollo de las actuaciones, adoptando medidas necesarias para su conservación, protección y/o recuperación, conforme a lo establecido en los art. 63 y 69 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha y, sus modificaciones posteriores (Ley 8/2007, Ley 4/2011 y Ley 11/2011). Se deberá realizar un control respecto a la identificación y rescate de nidos de aguiluchos en época de cosecha. Entre el 15 de mayo y el 15 de junio se realizarán inspecciones para detectar la presencia de nidos aguiluchos dentro de las parcelas, notificando a los agentes medioambientales en caso de detección. Se deberá identificar la localización de cada nido con sus coordenadas y seguimiento efectuado del vuelo de los pollos y retraso de la recolección.

Respecto a la vegetación natural, si fuera necesaria alguna actuación sobre ella se solicitará su autorización al Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo.

De constatare afecciones negativas a recursos naturales protegidos (como cambios en la distribución de especies catalogadas), el Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Toledo podrá establecer las medidas oportunas para su conservación y la recuperación de las condiciones originales.

Se respetarán estrictamente todos los linderos, así como los pies sueltos y recintos de especies arbóreas. Cualquier actuación que implique descuaje de cubiertas vegetales de matorral o arbolado, requerirá autorización previa de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Aguas y Desarrollo Rural de Toledo, en aplicación del artículo 49.2 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, sin que deba entenderse dicha autorización como concedida por la emisión de esta Declaración de Impacto Ambiental.

El proyecto prevé conducciones subterráneas para las líneas eléctricas que dan energía a la bomba de captación. Si por razones técnicas esto no pudiera realizarse y fuera necesario instalar líneas eléctricas aéreas, todos los apoyos que den suministro a esta bomba deberán contar con las medidas antielectrocución necesarias para cumplir con la normativa actual.

Con respecto a la línea de alta tensión, en los 12 apoyos de titularidad de los promotores que se corresponden con alrededor de 600 m de longitud, se realizarán las actuaciones de adecuación al RD 1432/2008 y el Decreto 5/1999 por el que se establecen normas para instalaciones eléctricas aéreas en alta tensión y líneas aéreas en baja tensión con fines de protección de la avifauna. Deberán aplicárseles las correcciones oportunas en el plazo de un año desde la publicación de la presente Declaración de Impacto Ambiental. La realización de esta actuación deberá ser comunicada al Servicio de Medio Ambiente de la Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo.

Además, hay una zona de cantera parcialmente restaurada entre el olivar y la tierra de labor que presenta vegetación que favorece la aparición de especies como el taray y el carrizo, la cual se debe conservar para favorecer la biodiversidad, así como el refugio de especies presa para rapaces.

4.2.- Protección del sistema hidrológico.

La transformación en regadío de cultivos tradicionales conlleva un aumento del consumo de los recursos naturales, en este caso del agua subterránea.

No obstante, esta declaración de impacto debe quedar condicionada, en todo lo relativo al consumo y afección al dominio público hidráulico, a la autorización de concesión que establezca el organismo de cuenca. Corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo velar por el buen estado de los parámetros hidrológicos naturales, a fin de mantener en óptimas condiciones los ecosistemas acuáticos a ellos asociados.

De acuerdo con informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 8 de abril de 2021 y referencia (EIA-0076/2021) se precisan las siguientes consideraciones:

- En cuanto a los espacios protegidos, la actividad se desarrolla dentro las Zonas Sensible de las áreas de captación del "Embalse de Castrejón - ESCM572" y de la Zona Vulnerable "Madrid-Talavera- Tiétar"- ZVULES42_5" recogidas oficialmente en el PHT 2015-2021.

- Según la cartografía y la documentación presentada, el proyecto de transformación en regadío linda con el arroyo Camarenilla, afluente del río Guadarrama. En cuanto a las aguas subterráneas, la explotación se asienta sobre la masa de agua subterránea "Talavera - MSBT030.015".

El proyecto en estudio se encuentra en trámite en la Confederación Hidrográfica del Tajo para la obtención de la concesión de aguas, con expediente de referencia C-0033/2019, actualmente en estado de suspensión por la Evaluación de Impacto Ambiental. La presente evaluación por tanto debe resolverse para poder seguir con el expediente. Dado que, durante la tramitación necesaria para la concesión, el proyecto será sometido a la valoración de los técnicos de la Confederación Hidrográfica del Tajo encargados de la gestión del dominio público hidráulico, se entiende que las actividades previstas deberán ajustarse a los requerimientos que surjan durante la tramitación (y que serán reflejados en el condicionado de dicha concesión) y a los que queden recogidos en la DIA. Además de las condiciones de obligado cumplimiento que quedarán recogidas en el condicionado de la concesión, deberán tenerse en cuenta las siguientes indicaciones:

- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este organismo.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

- Debido a la proximidad del arroyo Camarenilla hay que considerar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- En los impactos previstos en la fase de construcción, en el documento ambiental consta que en la fase de instalación del sistema de regadío no debería darse ningún vertido ni a aguas superficiales ni a aguas subterráneas, salvo vertido accidental de aceite o combustible de la maquinaria empleada para hacer los pozos. Al respecto se indica que el parque de maquinaria a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda por tanto una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.
- En la documentación se indica también que a través del sistema de fertilización se incorporan y distribuyen a través del caudal de riego los abonos, productos fitosanitarios y otros tipos de productos a aportar al cultivo. Al respecto se señala que una vez esté en marcha la explotación agraria para la cual se solicita la concesión, se deberán cumplir las exigencias que se recogen en la legislación vigente, en particular, en cuanto a la aplicación de las dosis adecuadas de productos fitosanitarios y fertilizantes con el fin de evitar la contaminación de las masas de agua, tanto superficiales como subterráneas. Por ello, se deberá prestar especial atención al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de la agricultura (y su transposición al ordenamiento jurídico español en el RD 261/96 de 16 de febrero).
- En el estudio de impacto ambiental se recoge que durante la fase de obra y como consecuencia del movimiento de tierras para hacerlas zanjas, puede producirse un proceso de erosión de los materiales extraídos, por lo que es importante que se tomen las medidas necesarias para evitarlo.
- Por último, cabe señalar que la responsabilidad relativa a las condiciones de seguridad de la infraestructura de captación debe recaer sobre el titular de la misma. Los pozos y sondeos deben dotarse de elementos de seguridad, tales como vallados, arquetas o casetas y estar debidamente señalizados para proteger a las personas y animales de caídas accidentales.

Debido a la modificación del número de tomas de la concesión se volvieron a solicitar consultas a los organismos afectados y se volvió a emitir informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 29 de julio de 2021 y referencia (EIA-0457/2021) se precisan las siguientes consideraciones:

- El proyecto presentado corresponde a una adenda en la que se aporta información adicional no incluida en el EIA inicialmente presentado, con la que dio lugar al informe referencia de expediente EIA-0076/2021.
- En el nuevo proyecto presentado se describe la necesidad de instalar una toma adicional a las tres inicialmente incluidas en la descripción de proyecto del EIA. Se trata de un nuevo sondeo con una profundidad de 108 m y un diámetro de 0,2 m ubicado en las coordenadas X: 408.412 Y: 4.427.073 (Datum ETRS89UTM30). El caudal a elevar desde el nuevo sondeo será de 12,85 l/s, que es la diferencia hasta llegar a los 70,27 l/s que necesita la totalidad del aprovechamiento.
- Además de las condiciones de obligado cumplimiento que quedarán recogidas en el condicionado de la concesión y las recogidas en el EIA-0076/2021, deberán tenerse en cuenta las siguientes indicaciones:
 - Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.
 - Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante los trabajos y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que habrá que tomar las medidas necesarias para evitarlo.
 - En relación con la construcción y explotación de los sondeos, cabe mencionar que deberán tener sellados los primeros 4 metros del espacio anular (entre la entubación y la perforación) mediante materiales impermeables (hormigón, bentonita-cemento, o similar) como protección frente a la contaminación de las aguas subterráneas por infiltración en superficie.

Con fecha 5 de febrero de 2021 el Servicio de Medio Rural de la Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Toledo, informa que las parcelas 4, 7 y 12 del polígono 5 de Camarenilla, están dentro del perímetro de la Zona Regable de La Sagra-Torrijos, Sector IV, declarado de Interés Nacional en el año 1985. Desde su declaración, no se ha ejecutado ninguna obra de Infraestructura de riego en dicho Sector, ni se prevé en un futuro a corto-medio plazo ninguna actuación de puesta en riego. Simplemente existe la declaración de la zona y el correspondiente Proyecto de Calificación de tierras. Por lo que por parte de este Servicio no existe inconveniente en que se ejecute el proyecto de referencia de puesta en riego de olivar en las parcelas citadas.

Se considera que la dotación solicitada para uso agrícola y/o ganadero debe ser conforme a lo contemplado en el Apéndice de "Dotaciones" del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de varias demarcaciones hidrográficas, entre las que se encuentra la del río Tajo.

La zona de actuación se ubica en la Zona Vulnerable a la Contaminación por nitratos "Madrid-Talavera-Tiétar", según la Resolución de 10-02-03 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente; por ello, en las operaciones de abonado de las parcelas de cultivo se deberá cumplir lo establecido en el Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos aprobado por la Orden de 04/02/2010, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, y modificado por la Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Orden de 02/08/2012, de la Consejería de Agricultura y orden 158/2020, de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

La puesta en regadío supone una intensificación de las prácticas agrarias, con el consiguiente aumento del uso de productos fitosanitarios y abonos, así como el cambio en la composición de la comunidad de plantas arvenses presentes e introducción de otras especies específicas. Si no se realiza un uso responsable y adecuado de estos productos, pueden provocar contaminación o eutrofización de las aguas subterráneas directamente o bien por contaminación difusa.

Deberá cumplirse la normativa vigente en materia de productos fertilizantes, en este caso, el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes. En caso de que se vaya a realizar fertilización mediante el sistema de riego los depósitos deberán estar totalmente impermeabilizados, sobre solera impermeable y cubeta de seguridad y disponer los sistemas de seguridad adecuados para evitar filtraciones de fertilizantes al suelo. Además, el equipo de bombeo de fertilizantes deberá disponer de sistemas antirretorno y válvulas de retención, para evitar la inyección de fertilizantes al pozo en caso de avería del sistema.

En caso de que la fertilización del cultivo se vaya a realizar mediante fertirrigación, los depósitos de fertilizantes deberán estar totalmente impermeabilizados, sobre solera impermeable y cubeta estanca y disponer los sistemas de seguridad adecuados para evitar filtraciones de fertilizantes al suelo. Además, el equipo de bombeo de fertilizantes deberá disponer de sistemas antirretorno y válvulas de retención, para evitar la inyección de fertilizantes al pozo en caso de avería del sistema.

En relación a la aplicación de fitosanitarios, se emplearán productos autorizados para los cultivos y aquellos que por motivos de especificidad, tiempo de persistencia, de bajo efecto residual, preferentemente a primeras horas de la mañana y con velocidad del viento apropiada, etc., sean más recomendables. Se aplicarán fertilizantes y herbicidas en dosis adecuadas que eviten la infiltración a las aguas subterráneas, así como la contaminación de suelos. Asimismo, se adoptarán las medidas necesarias para que su aplicación no suponga un riesgo para la contaminación de aguas superficiales o subterráneas. Deberá llevarse un libro de registro de los productos utilizados en el que se indique la fecha, zona de aplicación, categoría de peligrosidad para las diferentes especies, nombre del producto comercial, materia activa y dosis empleada en cada aplicación. Igualmente, se realizarán revisiones periódicas de forma regular en los equipos de aplicación. En cualquier caso, se emplearán las dosis recomendadas por el fabricante y se aplicará el Código de Buenas Prácticas Agrarias (Resolución 24-09-98 de la Dirección General de la Producción Agraria).

4.3.- Gestión de residuos.

Los posibles residuos generados serán procedentes de las operaciones de instalación y ejecución del proyecto así como de los tratamientos fitosanitarios, fertilizantes, etc. realizados en la fase de ejecución y explotación.

Durante la fase de explotación, los residuos de envases de productos fitosanitarios generados en la explotación agrícola deberán gestionarse en los términos establecidos en la Ley 7/2022, de Residuos y Suelos Contaminados para una economía circular, así como en el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios, en particular sobre las condiciones de almacenamiento y la obligación de entregar los envases vacíos de fitosanitarios a un gestor de residuos autorizado o sistema integrado de gestión. Además se estará a lo dispuesto en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre de 2002, de Sanidad Vegetal, que recoge que se deben cumplir las disposiciones relativas a la eliminación de los envases vacíos de acuerdo con las condiciones establecidas y, en todo caso, con aquellas que figuren en sus etiquetas.

Tanto durante la fase de obras, como durante la fase de funcionamiento, se deberá prestar especial atención a los vertidos líquidos procedentes de la maquinaria empleada, y, concretamente, a los aceites usados, que deberán ser

almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportados para su posterior tratamiento, de acuerdo con la Ley 7/2022, de Residuos y Suelos Contaminados para una economía circular.

Durante el desarrollo de la actividad debe conservarse la documentación acreditativa de entrega de los residuos generados a empresas autorizadas para el tratamiento de residuos.

La actividad agrícola puede conllevar el uso de plásticos para acolchado de suelos y cultivos. Los residuos plásticos generados, tras su desinstalación, se deberán entregar a un gestor de residuos autorizado inmediatamente.

4.4.- Protección del suelo y del paisaje.

No se utilizarán nuevos viales de acceso para vehículos y maquinaria, que no estuvieran presentes antes del inicio del proyecto y no se realizarán nuevas aperturas de caminos.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, el promotor se deberá inscribir en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos y deberá disponer de contrato con Gestor Autorizado. En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

El almacenamiento de sustancias que conlleven riesgos de vertidos accidentales sólo se hará sobre suelo que esté convenientemente impermeabilizado.

Los materiales a emplear en la construcción de las infraestructuras necesarias deberán presentar texturas, colores y diseños tradicionales de la zona, con el fin de lograr una integración paisajística que atenúe su impacto visual.

4.5.- Protección de la atmósfera, calidad del aire y contra el ruido.

El proyecto no está incluido en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, no se requiere notificación conforme al artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. No obstante, durante la fase de construcción se tomarán las siguientes medidas para evitar la contaminación difusa, sobre todo por la producción de polvo:

Se prohibirá circular a más de 20 km/h para evitar la dispersión masiva de polvo. Los camiones cargados con material particulado se cubrirán. Se realizarán riegos de caminos con camiones cisterna.

La maquinaria y los vehículos deberán haber pasado las correspondientes inspecciones técnicas, en especial las revisiones referentes a las emisiones de gases.

La realización de las obras se deberá llevar a cabo estrictamente en el periodo diurno, de 7 a.m a 21 p.m. para evitar la disminución del confort sonoro durante la noche.

Los niveles de ruido generados durante las obras y el funcionamiento de las instalaciones deben cumplir lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, Reglamentos de desarrollo y ordenanzas municipales.

Los motores de extracción de agua y equipos electrónicos se deberán dotar de sistemas que minimicen el ruido para evitar molestias a la fauna presente en la zona.

4.6.- Protección Patrimonio, dominio público e infraestructuras.

Primeramente, con fecha 22 de febrero de 2021 el Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo comunicó que en la documentación ambiental presentada no se mencionan las características de la instalación de riego y conducciones de agua que se pretenden ejecutar. Para poder evaluar el proyecto se deberán describir los movimientos de tierra que implica dicha propuesta (trazado de posibles zanjas y dimensiones: longitud, anchura y profundidad, explanaciones, etc.). Por este motivo se solicita un anexo firmado por técnico competente en el que se entreguen dichos datos, necesarios para una correcta evaluación de las posibles afecciones al Patrimonio Histórico de la obra.

Dicho aspecto fue comunicado al promotor, entregándose la correspondiente documentación, al Servicio de Cultura.

Posteriormente, con fecha 24 de marzo de 2021, el Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo emitió informe con referencia (EXP/CULT: 210226) en el que se exponía lo siguiente:

- Vista la documentación complementaria presentada.
- Visto el informe emitido por el Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación Cultura y Deportes de Toledo, respecto del mismo.
- Vistas las normas de aplicación, en particular, los artículos 26 y 48 de la Ley 4/2013 de 16 de mayo de Patrimonio Cultural de Castilla La Mancha.

La Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes resuelve:

- Autorizar la ejecución del proyecto de instalación de riego. El promotor queda obligado a cumplir con las siguientes disposiciones:
 - Se deberá realizar el control y supervisión arqueológica directa de todos los movimientos de terrenos generados por la obra - por parte de un arqueólogo expresamente autorizado-, realizando la conservación in situ y documentación (informes arqueológicos, memorias y fichas inventario de Carta Arqueológica) de los bienes inmuebles y de los restos muebles que puedan aparecer. Dicho Control y Seguimiento Arqueológico deberá garantizarse mediante presentación en la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de la solicitud de autorización de trabajos arqueológicos y proyecto arqueológico de actuación, así previsto en el artículo 48 de la Ley 4/2013 de 16 de mayo de Patrimonio Cultural de Castilla La Mancha, siendo ésta quien deba autorizar expresamente las medidas de control y conservación pertinentes.
 - El ayuntamiento no otorgará licencia de obras hasta que no esté garantizada la realización del control arqueológico solicitado y reciba una copia de la autorización arqueológica concedida por esta Delegación Provincial.
 - El promotor deberá notificar con antelación suficiente el inicio y el fin de la obra ante la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo.
 - La presente autorización tiene validez de un año. En caso de no iniciarse la obra en este plazo se procederá al archivo del expediente en la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo. (El promotor deberá solicitar a la Delegación de Educación, Cultura y Deportes de Toledo la prórroga de la autorización).
 - Cualquier modificación del emplazamiento de las diversas infraestructuras del proyecto de obra deberá contar con el visado y la autorización de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes.
 - En caso de aparición de restos arqueológicos y/o paleontológicos durante el transcurso de las obras se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 4/2013 de 16 de mayo de Patrimonio Cultural de Castilla La Mancha, debiendo comunicar el hallazgo en un plazo máximo de 48 horas ante la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. Este órgano determinará el carácter de los hallazgos y resolverá expresamente las medidas de protección de los mismos.

Dicho informe se envió al promotor, que contestó mediante escrito de fecha 28-9-2021, indicando que todas estas medidas son completamente aceptadas y serán llevadas a cabo en la manera indicada.

Con fecha 16-12-2020 se emitió certificado de compatibilidad urbanística del Ayuntamiento de Camarenilla con referencia 05/2020_45 en el que se expone que la totalidad de la actuación se realizará en suelo rústico de reserva. Se reseña que el término municipal de Camarenilla cuenta con Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Toledo en sesión de 8 de junio de 1995, encontrándose actualmente en tramitación un nuevo documento de Planeamiento Municipal, que se encuentra en fase de aprobación definitiva. Únicamente, parte de la parcela 2 cuenta con afecciones por cauces fluviales. Se expone que el uso agrícola en suelo rústico es un uso permitido por el Planeamiento Municipal de Camarenilla, por tanto, es un uso compatible con el planeamiento municipal.

En caso de que las tuberías o elementos de riego atraviesen caminos de titularidad pública, anteriormente, se deberá obtener la autorización del ayuntamiento, haciendo caso a las prescripciones de dicha autorización, de forma que a la finalización de la actuación se devolverá el camino a su estado original. Se deberán señalar adecuadamente dichas obras.

4.7.- Prevención de incendios y de las personas.

Se cumplirá la normativa vigente en materia de prevención de incendios forestales. Por tanto se cumplirá lo establecido en materia de prevención de incendios forestales en los artículos 3, 6 y 7 de la Orden de 16/05/2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención de incendios

forestales, modificada por la Orden 26/09/2012, así como la Orden 23/04/2010, de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia, por la que se aprueba la remisión del Plan Especial de Emergencia por Incendios Forestales de Castilla-La Mancha.

De la documentación entregada como consecuencia de la petición de información complementaria acerca de los efectos derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves y catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes graves o catástrofes y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente en caso de ocurrencia de los mismos; se constata que la probabilidad de producirse un incendio es moderada, debido a la cercanía con otras formaciones vegetales y el mosaico de cultivos y las especies faunísticas albergadas en la zona.

En su caso, los restos de los trabajos, así como de los cultivos serán eliminados mediante trituración preferentemente con la incorporación como materia orgánica al suelo.

De forma general, para la protección de los trabajadores, durante el desarrollo de las actividades deben observarse las disposiciones de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

En el caso de efectuar los trabajos en el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre (periodo genérico de peligro alto de incendios forestales) y que necesite de la utilización de maquinaria y equipos en los montes o en la franja perimetral de 400 metros de aquellos, el promotor solicitará autorización expresa de los trabajos al Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Toledo, en todo caso se estará a lo dispuesto en el condicionado técnico emitido por este último.

4.8.- Plan de desmantelamiento.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a gestores de residuos adecuados a la naturaleza de cada residuo, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje deberá realizarse en un plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad y ponerse en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo, para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada o cambie de titular, también se deberá poner en conocimiento de esta Delegación Provincial.

Quinto. - Programa de vigilancia ambiental.

5.1.- Especificaciones generales para el programa de vigilancia ambiental.

De acuerdo a la normativa vigente, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento de lo establecido en la presente resolución, pudiendo el órgano ambiental recabar información al respecto y realizar las comprobaciones que considere necesarias para garantizar la observancia del condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental. Asimismo, podrán modificarse las condiciones del proyecto o de esta Resolución si se comprueba que surgen efectos perjudiciales para el medioambiente no previstos.

Todo el personal implicado en el proyecto debe tener conocimiento de las medidas medioambientales que se deben adoptar en la realización de los trabajos y en la explotación de la actividad.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de las medidas descritas en el apartado anterior (Cuarto) se considera necesario nombrar a un responsable del seguimiento y vigilancia de las actividades inherentes a las actuaciones previstas, que se notificará expresamente al órgano sustantivo y al ambiental. Ese responsable será el encargado del seguimiento, citado en el art. 45 f) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El responsable deberá formalizar un programa de vigilancia y seguimiento ambiental en el que figuren todas las actuaciones y mediciones que se realicen para la observación de las medidas impuestas, así como la documentación necesaria. Las anotaciones constarán por escrito en forma de actas, lecturas, estadillos, o en archivos digitales de fácil lectura y comprensión, de tal manera que permitan comprobar su correcta ejecución y el respeto de los trabajos a las condiciones establecidas. El seguimiento y vigilancia se basará especialmente en los siguientes puntos:

- Vigilancia en la construcción y funcionamiento de las instalaciones, para verificar que se están cumpliendo las condiciones establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente Resolución.
- Información sobre la presencia de especies protegidas que pudieran ser molestadas durante las obras.

- Control de los volúmenes de agua extraída. Asimismo, se deberá realizar una medición de los niveles piezométricos del agua en los pozos incluidos en la actuación durante el mes de máximo consumo de agua, incluyendo los resultados obtenidos.
- Control del estado de equipos de riego en parcelas y elementos accesibles de las redes de riego, reparando aquellos que se encuentren en mal estado o por los que se produzcan pérdidas de agua.
- Control respecto a la línea de alta tensión, en los 12 apoyos de titularidad de los promotores que se corresponden con alrededor de 600 m de longitud, se realizarán las actuaciones de adecuación al RD 1432/2008 y el Decreto 5/1999 por el que se establecen normas para instalaciones eléctricas aéreas en alta tensión y líneas aéreas en baja tensión con fines de protección de la avifauna. Deberán aplicárseles las correcciones oportunas en el plazo de un año desde la publicación de la presente Declaración de Impacto Ambiental. La realización de esta actuación deberá ser comunicada al Servicio de Medio Ambiente de la Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo.
- Control de la correcta gestión de los envases de productos fitosanitarios y de los restos de plaguicidas en suelos y aguas subterráneas.
- Control de la detección de restos con interés arqueológico.
- Control del libro de registro de productos fitosanitarios usados, el cual podrá justificarse mediante la entrega del cuaderno de explotación correctamente cumplimentado, así como la documentación y contrato con técnico asesor en Gestión Integrada de Plagas (en caso de que por las características de la explotación no se esté exento), según se dispone en el artículo 16 del Real Decreto 1311/2012 por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- Control del cumplimiento del Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos, el cual podrá justificarse mediante la entrega del cuaderno de explotación correctamente cumplimentado.
- Control con respecto a las Campañas de identificación y rescate de nidos de aguiluchos en época de cosecha. Entre el 15 de mayo y el 15 de junio se realizarán inspecciones para detectar la presencia de nidos aguiluchos dentro de las parcelas. Identificación de la localización de cada nido con sus coordenadas y seguimiento efectuado del vuelo de los pollos y retraso de la recolección, notificando el hallazgo al Cuerpo de Agentes Medioambientales.
- Control de la detección de restos con interés arqueológico.
- Control de las condiciones impuestas en el apartado cuarto, con respecto a las medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

5.2.- Documentación adicional.

La documentación que deberá disponer el promotor, previo al inicio de la actividad, es la siguiente:

- Designación del responsable del cumplimiento del seguimiento descrito en el apartado anterior.
- Resolución de concesión emitida por la Confederación Hidrográfica del Tajo e inscripción en el Registro de Aguas correspondiente.
- Debido a la proximidad del arroyo Camarenilla hay que considerar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Programa de seguimiento y/o vigilancia ambiental.
- Autorización del ayuntamiento de Camarenilla para el inicio y la realización del proyecto. Así como para atravesar caminos de titularidad municipal por las infraestructuras de riego.
- Comunicación escrita o vía e-mail del inicio de los trabajos.
- En caso de afección a: vegetación, fauna, trabajos en época de peligro alto, etc. deberán contar con la preceptiva autorización de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo.
- Comunicación escrita o vía e-mail del inicio y fin de los trabajos tanto a la Delegación de Desarrollo Sostenible (Servicio de Medio Ambiente de Toledo), como a la Delegación de Educación, Cultura y Deportes (Servicio de Cultura de Toledo).
- Autorización de la Delegación Provincial de Cultura para la realización de control arqueológico.

Además, durante la fase de explotación, en el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cinco primeros años de vida útil del proyecto:

- Informe sobre los controles y/o actuaciones en aplicación del Plan de Seguimiento y Vigilancia.
- Control y verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en el apartado cuarto, con respecto a las medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Sexto.- Otras consideraciones.

a) Vigencia de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

De acuerdo con el artículo 43.1 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y teniendo en cuenta la Disposición Transitoria única, sobre el régimen transitorio de la Ley 2/2020 de 7 de febrero de 2020 de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

No obstante, a solicitud del promotor, podrá el órgano ambiental resolver que la declaración sigue vigente al no haberse producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que han servido de base para realizar la Evaluación de Impacto Ambiental, a sabiendas que tanto la solicitud como la decisión sobre la ampliación de un plazo deberá producirse en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate, tal y como establece la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

b) Comunicación de inicio y cese de actividad, y de cambios de titular.

El promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto o actividad, así como su cese parcial o total y el traspaso de su titularidad, en su caso.

c) Modificaciones de proyecto.

Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto será consultada previamente al órgano ambiental, de forma que se valore la necesidad de someterla a evaluación de impacto ambiental porque así lo establezca la legislación.

d) Otras autorizaciones.

La presente declaración de impacto ambiental no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes de otras Administraciones, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales. Esta Resolución queda condicionada a la Resolución favorable sobre la concesión de aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sin la cual el proyecto no puede ejecutarse.

e) Incumplimientos:

El incumplimiento de las medidas que contiene la presente resolución podrá ser causa de revocación de autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la apertura de expedientes sancionadores y de la responsabilidad civil o penal que corresponda.

f) Publicación.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible, tal y como establece el artículo 41.3 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

g) Recursos.

Esta declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso, salvo los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto. No obstante, si el proyecto no requiere un procedimiento de autorización sino una declaración responsable o comunicación previa previstas en el artículo 69 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el promotor podrá interponer contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la citada Ley 39/2015, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, la interposición de cualquier recurso administrativo podrá realizarse a través de medios electrónicos a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

<https://www.jccm.es/tramitesygestiones/recurso-de-alzada-ante-organos-de-la-administracion-de-la-junta-y-sus-organismos>

Según dicha Ley, existen casos en los que la utilización de estos medios electrónicos es obligatoria, como las personas jurídicas, las entidades sin personalidad y las personas físicas que representen a las anteriores.

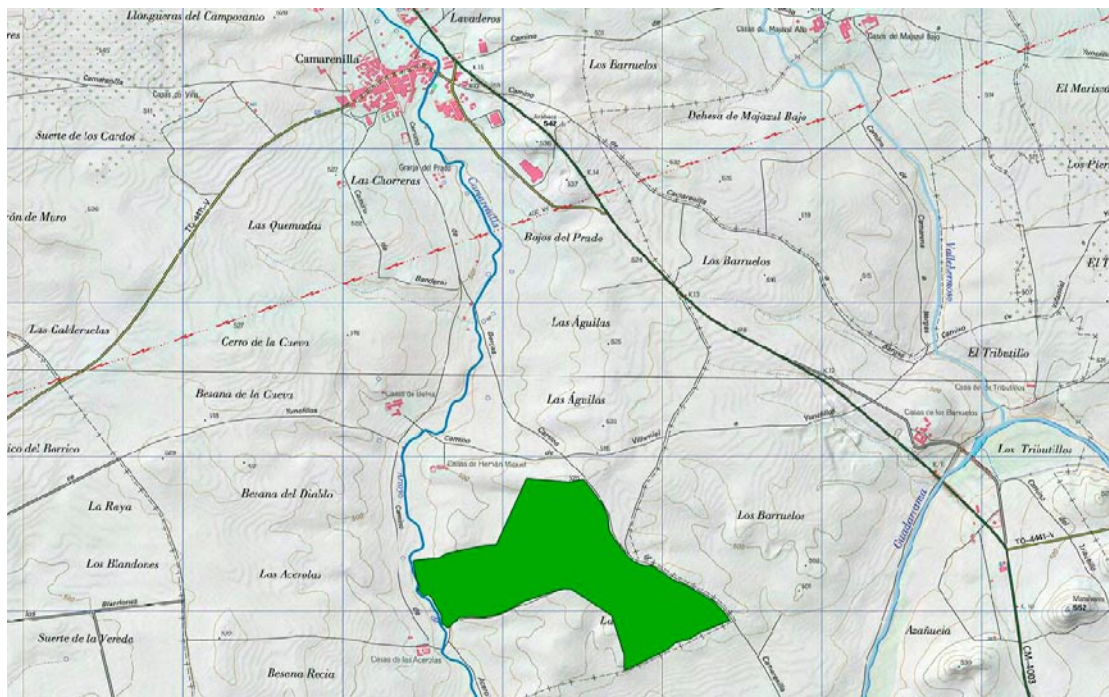
Se adjunta anexo cartográfico.

Toledo, 13 de junio de 2022

La Directora General de Economía Circular
P.D. (Resolución de 26/12/2019
por la que se delegan competencias
en materia de evaluación ambiental)
El Delegado Provincial
TOMÁS VILLARRUBIA LÁZARO

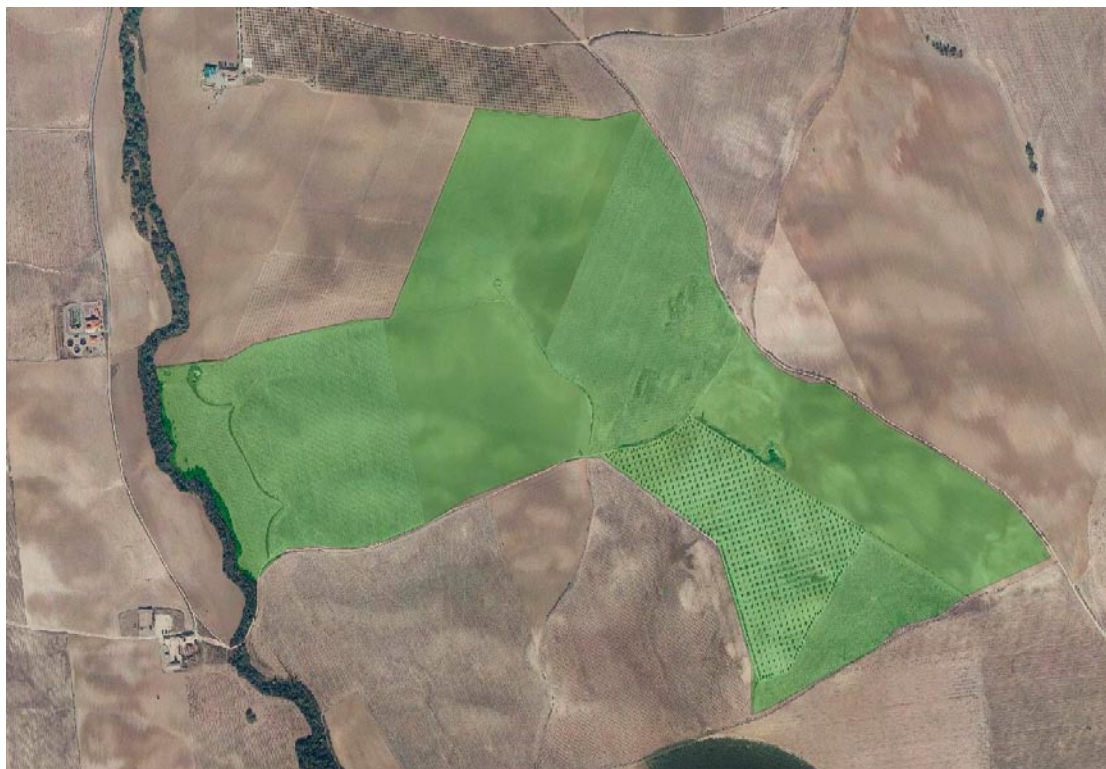
ANEXO CARTOGRÁFICO
PRO-TO-20-2587

PLANO Nº 1: PLANO DE SITUACIÓN DE LAS PARCELAS



Fuente: Servicio de Medio Ambiente.

PLANO Nº 2: CROQUIS DE LAS PARCELAS INCLUIDAS EN LA ACTUACIÓN PREVISTA



Fuente: Servicio de Medio Ambiente.

PLANO N° 3: CROQUIS DE LAS MEDIDAS COMPENSATORIAS IMPUESTAS AL PROYECTO



Fuente: Informe del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Toledo (en rojo cultivo de trigo, cebada o herbáceas leguminosas en regadío).



Fuente: Informe del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Toledo (en amarillo cultivo de melón, patata y cebolla).



Fuente: Informe del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Toledo (en morado creación de una superficie continua en barbecho sembrado).